

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGDN-2025-P-0372

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los actos administrativos con sus respectivas Constancias de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACIÓN: 24 DE JULIO DE 2025

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	OCC-16281	VCT 1227; 2023060346967	30/04/2025; 18/10/2023	GGN-2024-CE-1005	8/12/2023	SOLICITUD
2	OE9-11321	VCT 1191; 2023060355596 2021060100093	25/04/2025; 20/12/2023; 24/11/2021	GGN-2024-CE-1745	12/08/2024	SOLICITUD
3	PE5-10471	1095; 1951	31/07/2019; 27/11/2019	CE-VCT-GIAM-02165	10/09/2019	SOLICITUD
4	OD4-08311	No. 514	9/07/2025	N/A	ESTADO 121 del 14/07/2025	SOLICITUD



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Proyectó:
José Nayib Sánchez Delgado
GGDN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-16281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 12 de marzo de 2013, el señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71001385, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **OCC-16281**.
2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*
3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Proyecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”* de que hace parte integral el documento técnico denominado *“Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”*
4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OCC-16281** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
1. El día 20 de enero de 2021, Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación minera evaluó la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. OCC-16281, y en atención a esta profirió la Evaluación Técnica No. 2021030009909, en la que se determinó que el trámite contaba con área para continuar.
2. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080007846 del 09 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado No. 2215 del 10 de diciembre de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
3. Que a partir de los parámetros dispuestos en el artículo enunciado, se procedió a la revisión del expediente de interés para así verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto de pequeña minería, por lo que resultó necesario requerir al solicitante para que señale la ubicación mediante coordenadas de la unidad minera, esto con el fin de realizar la visita y verificar las condiciones y situación actual de las labores mineras adelantadas por el solicitante en el área de interés.
4. Así las cosas, mediante Auto No. 2022080006917 del 29 de abril de 2022, notificado mediante Estado No. 2285 del 02 de mayo de 2022, se requirió al solicitante para que señalara la ubicación mediante coordenadas de la unidad minera, mediante documento o plano que reporte dicha ubicación en el sistema coordinado actual que maneja la autoridad minera, es decir, DATUM MAGNA en coordenadas Geográficas o Planas. Lo anterior, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
5. Adicionalmente, mediante Oficio No. 2022030175623 del 20 de mayo de 2022, se EXHORTÓ al municipio de SAN RAFAEL, para que publicara el Auto No. 2022080006917 del 29 de abril de 2022, en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.
6. Por lo anterior, el interesado, mediante Oficio No. 2022010224928 del 27 de mayo de 2022, dio respuesta al requerimiento realizado.
7. Que mediante Concepto Técnico No. 2022020037034 del 25 de julio de 2022, se evaluó la documentación allegada, la cual determinó:

“(…)

EVALUACIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

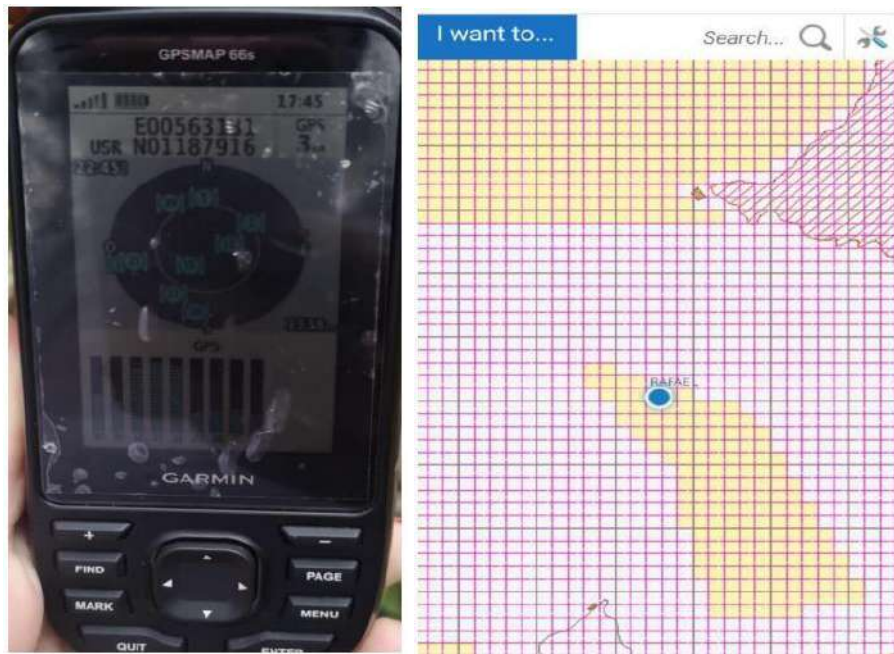
RESOLUCION No.



(18/10/2023)

En el presente estudio se realiza la evaluación de la respuesta allegada mediante oficio con radicado No. 2022010224928 del 27 de mayo de 2022

La solicitante allega en su respuesta dos imágenes: la primera, con una fotografía de las coordenadas tomadas en GPS y en otra, su localización en el sistema ANNA MINERÍA.



Las coordenadas planas reportadas en la imagen capturada con el GPS son: E00563131 y N01187916. Adicionalmente, el solicitante presenta las coordenadas geográficas empleadas al momento de graficar en ANNA MINERÍA son: N 6°16'49" – W75°1'19".

Ahora bien, una vez verificada la información allegada por el solicitante, se tiene que las coordenadas planas presentadas por el solicitante no están reportadas con el Datum Magna – origen central de la proyección cartográfica Gauss-Krüger, Colombia, sin embargo, las coordenadas geográficas presentadas sí cumplen con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución 504 de 2018.

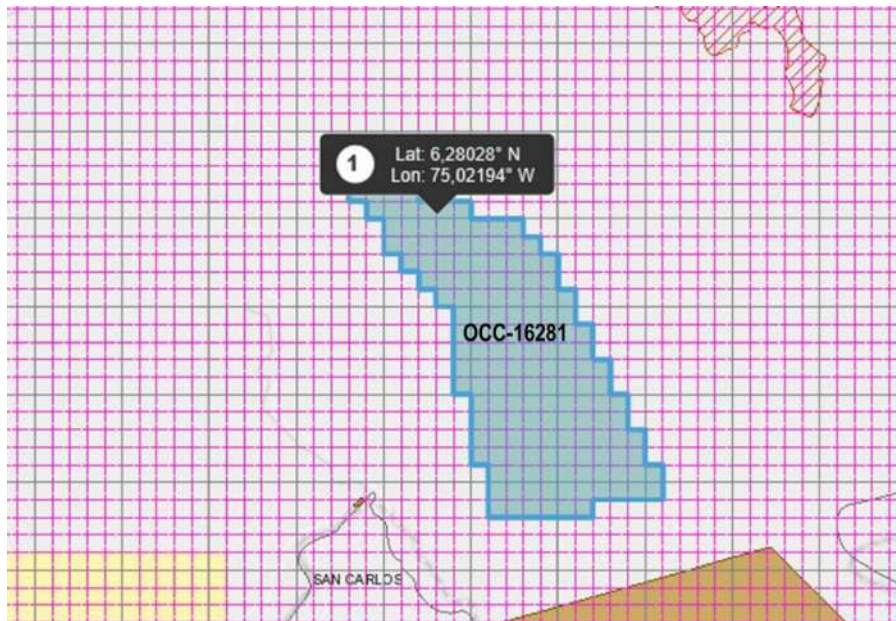


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)



Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la respuesta allegada por el solicitante mediante oficio con radicado No. 2022010224928 del 27 de mayo de 2022 en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. 2022080006917 del 29 de abril de 2022 **CUMPLE TÉCNICAMENTE** el requerimiento y las coordenadas con las que se continuará el trámite son: latitud: 6,28028N y longitud: 75,02194W.

(...)"

8. El día 21 de marzo de 2023, se llevó a cabo visita técnica al área de interés, de la cual Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera, elaboró la evaluación técnica No. 2023020017461 del 11 de abril de 2023, en la que se concluyó:

"(...)

5. **CONCLUSIONES:**

En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 21 de marzo de 2023, al área de la solicitud con radicado OCC-16281, se determina que con la información recopilada en campo es **VIABLE TÉCNICAMENTE** el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante siempre y cuando las labores de extracción sean realizadas dentro del polígono solicitado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

Así las cosas, se determina que el área en el sistema coordenado MAGNA SIRGAS Origen Nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator (acogiendo Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, en la cual la Agencia Nacional de Minería adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC). para continuar su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería corresponde a:

ÁREA			194,5024 HECTÁREAS		
CELDAS			15 9		
No. Celda	Código celda	Área	No. Celda	Código celda	Área
1	18N02N15D16W	1,223275	81	18N02N15H07T	1,223297
2	18N02N15H01E	1,223285	82	18N02N15H07P	1,223293
3	18N02N15D21P	1,223278	83	18N02N15H07J	1,22329
4	18N02N15H02A	1,223283	84	18N02N15D22P	1,22327
5	18N02N15D22K	1,223277	85	18N02N15H08B	1,223285
6	18N02N15D22W	1,223279	86	18N02N15H08S	1,223291
7	18N02N15D22B	1,22327	87	18N02N15H08C	1,223284
8	18N02N15H07C	1,223292	88	18N02N15H03X	1,223282
9	18N02N15D22S	1,223276	89	18N02N15C20Z	1,223278
10	18N02N15D22I	1,223269	90	18N02N15C20N	1,223275
11	18N02N15H13F	1,223301	91	18N02N15D21L	1,223282
12	18N02N15H13A	1,223298	92	18N02N15D21M	1,223281
13	18N02N15H02P	1,223282	93	18N02N15D21C	1,223277
14	18N02N15H08W	1,223295	94	18N02N15D21I	1,223276
15	18N02N15H13C	1,223295	95	18N02N15H01U	1,223292
16	18N02N15H08M	1,223289	96	18N02N15H01P	1,223289
17	18N02N15H08H	1,223287	97	18N02N15D22F	1,223274
18	18N02N15H08N	1,223288	98	18N02N15H07G	1,223295
19	18N02N15H08D	1,223282	99	18N02N15H02R	1,223288
20	18N02N15D21B	1,223278	100	18N02N15H02L	1,223287
21	18N02N15D16R	1,223274	101	18N02N15D22C	1,223269
22	18N02N15D21Y	1,223284	102	18N02N15H12I	1,223304
23	18N02N15D21T	1,223281	103	18N02N15H07D	1,22329
24	18N02N15D21N	1,223279	104	18N02N15H02Y	1,223288



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

25	18N02N15D16Y	1,223272	105	18N02N15H08Q	1,223294
26	18N02N15H07K	1,223299	106	18N02N15D22Z	1,223274
27	18N02N15H02F	1,223286	107	18N02N15H03A	1,223276
28	18N02N15D22V	1,223281	108	18N02N15H03L	1,223278
29	18N02N15D22Q	1,223278	109	18N02N15H03G	1,223277
30	18N02N15D22A	1,223271	110	18N02N15H08Y	1,223291
31	18N02N15H12B	1,223304	111	18N02N15H08Z	1,223291
32	18N02N15H07L	1,223298	112	18N02N15C20P	1,223274
33	18N02N15H02W	1,223291	113	18N02N15D16V	1,223276
34	18N02N15D22R	1,223277	114	18N02N15D21G	1,22328
35	18N02N15H07M	1,223297	115	18N02N15D21U	1,22328
36	18N02N15H02S	1,223287	116	18N02N15D21E	1,223273
37	18N02N15D22M	1,223274	117	18N02N15H07A	1,223295
38	18N02N15H12J	1,223302	118	18N02N15H02V	1,223292
39	18N02N15H12E	1,2233	119	18N02N15H02Q	1,22329
40	18N02N15H07Z	1,223298	120	18N02N15H02G	1,223284
41	18N02N15H07U	1,223295	121	18N02N15H07H	1,223293
42	18N02N15H08K	1,223293	122	18N02N15H02M	1,223285
43	18N02N15H08A	1,223287	123	18N02N15H02D	1,223279
44	18N02N15H02U	1,223284	124	18N02N15D23V	1,223273
45	18N02N15H02J	1,223279	125	18N02N15H03W	1,223283
46	18N02N15D22U	1,223273	126	18N02N15H13E	1,223293
47	18N02N15H13G	1,2233	127	18N02N15H14A	1,223291
48	18N02N15H08G	1,223287	128	18N02N15D21F	1,223281
49	18N02N15H03R	1,223281	129	18N02N15D16Q	1,223274
50	18N02N15H03S	1,223279	130	18N02N15H01J	1,223287
51	18N02N15H08P	1,223286	131	18N02N15H12G	1,223306
52	18N02N15H09V	1,223289	132	18N02N15H07W	1,223302
53	18N02N15H01Z	1,223293	133	18N02N15D22G	1,223272
54	18N02N15D21Z	1,223283	134	18N02N15H07S	1,223299
55	18N02N15H02B	1,223282	135	18N02N15H02C	1,22328
56	18N02N15H12H	1,223305	136	18N02N15D22H	1,223271
57	18N02N15H07X	1,223301	137	18N02N15H02N	1,223283



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

58	18N02N15H07N	1,223295	138	18N02N15D22Y	1,223276
59	18N02N15H07I	1,223292	139	18N02N15H07E	1,223289
60	18N02N15H02I	1,223281	140	18N02N15H03V	1,223285
61	18N02N15D22T	1,223274	141	18N02N15H03Q	1,223283
62	18N02N15D22N	1,223271	142	18N02N15H03F	1,223278
63	18N02N15H08F	1,223289	143	18N02N15H13B	1,223296
64	18N02N15H02Z	1,223287	144	18N02N15H08U	1,223288
65	18N02N15H03K	1,22328	145	18N02N15C20T	1,223277
66	18N02N15H02E	1,223277	146	18N02N15D21S	1,223283
67	18N02N15H08L	1,22329	147	18N02N15D21J	1,223276
68	18N02N15H08X	1,223294	148	18N02N15H07Q	1,223302
69	18N02N15H13D	1,223294	149	18N02N15H07F	1,223298
70	18N02N15C20U	1,223276	150	18N02N15H02K	1,223288
71	18N02N15D21A	1,223279	151	18N02N15D22L	1,223275
72	18N02N15D21H	1,223279	152	18N02N15H12C	1,223304
73	18N02N15D16X	1,223274	153	18N02N15D22X	1,223278
74	18N02N15D21D	1,223275	154	18N02N15H07Y	1,223299
75	18N02N15D16Z	1,223271	155	18N02N15H02T	1,223285
76	18N02N15H07R	1,2233	156	18N02N15H08V	1,223296
77	18N02N15H07B	1,223293	157	18N02N15H08R	1,223292
78	18N02N15H02X	1,22329	158	18N02N15H08T	1,223289
79	18N02N15H02H	1,223282	159	18N02N15H08I	1,223285
80	18N02N15H12D	1,223302			

Tabla III Alinderación polígono Solicitud de Legalización OCC-16281 Sistema Coordinado MAGNA SIRGAS Origen Nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator.

Tener en cuenta que en caso de que el trámite prospere, las únicas labores que obtendrán la prerrogativa son aquellas que se encuentren al interior del área a legalizar por lo anterior, aquellas que estén por fuera no estará protegidas para desarrollar actividades mineras y puede ser objeto de operativos por parte de la fuerza pública.

De igual forma, el interesado deberá acogerse a las condiciones establecidas en el Decreto 1886 de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” al momento de retomar las labores inactivas que se encuentran dentro del polígono objeto de la formalización en caso que prospere este trámite.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

También, tener presente los valores máximos de producción permitidos por la norma para pequeña minería (Decreto 1666 de 2016) seguirán establecidos en caso que prospere dicho trámite.

(...)"

6. Así las cosas, mediante Auto No. 2023080065162 del 18 de mayo de 2023, notificado por Estado No. 2524 del 23 de mayo de 2023, se requirió al solicitante para que allegara dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, entre otros, el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. OCC-16281.
7. Mediante Oficio No. 2023010348909 del 10 de agosto de 2023, el interesado allegó solicitud de amparo de pobreza, la cual fue atendida mediante oficio No. 2023030339964 del 28 de agosto de 2023, negando su solicitud.
8. Que así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2023080065162 del 18 de mayo de 2023, por parte del señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ**, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.

A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo establecido en Auto No. 2023080065162 del 18 de mayo de 2023, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, decretando el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor señala:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-16281** presentada por el señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71001385 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **SAN RAFAEL**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 18/10/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/10/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GGN-2024-CE-1005

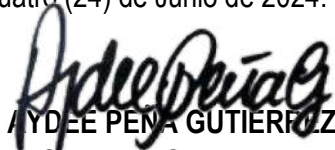
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-16281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, proferida dentro del expediente No. **OCC-16281**, fue notificada electrónicamente al señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71001385 el día 23 de noviembre de 2023 según constancia de notificación por correo electrónico No. 2023030617312 del 4 de diciembre de 2023, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día 08 de diciembre de 2023, como quiera que, contra dicho acto administrativo, NO se interpuso recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el día Veinticuatro (24) de Junio de 2024.



YDEE PENA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Elaboró: Lucy Ximena Nieto Vergara-GGN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1227 DE 30 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2023060346967 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-16281"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 228 del 21 de febrero de 2023 y 839 del 3 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, yteniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día **12 de marzo de 2013**, el señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71001385**, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **OCC-16281**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OCC-16281** al sistema geográfico Anna Minería.

Que el día **20 de enero de 2021**, Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación minera evaluó la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OCC-16281**, y en atención a esta profirió la Evaluación Técnica No. **2021030009909**, en la que se determinó que el trámite contaba con área para continuar.

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante **Auto No. 2021080007846 del 09 de diciembre de 2021**, notificado mediante Estado No. 2215 del 10 de diciembre de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.

Que mediante **Auto No. 2022080006917 del 29 de abril de 2022**, notificado mediante Estado No. 2285 del 02 de mayo de 2022, se requirió al solicitante para que señalara la ubicación mediante coordenadas de la unidad minera, mediante documento o plano que reporte dicha ubicación en el sistema coordenado actual que maneja la autoridad minera, es decir, DATUM MAGNA en coordenadas Geográficas o Planas. Lo anterior, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO
2023060346967 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OCC-16281***

Que mediante Oficio No. **2022030175623 del 20 de mayo de 2022**, se EXHORTÓ al municipio de SAN RAFAEL, para que publicara el Auto No. 2022080006917 del 29 de abril de 2022, en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Que el interesado, mediante Oficio No. **2022010224928 del 27 de mayo de 2022**, dio respuesta al requerimiento realizado.

Que mediante Concepto Técnico No. **2022020037034 del 25 de julio de 2022**, se evaluó la documentación allegada, la cual determinó que CUMPLE TÉCNICAMENTE el requerimiento y las coordenadas con las que se continuará el trámite son: latitud: 6,28028N y longitud: 75,02194W.

Que el día **21 de marzo de 2023**, se llevó a cabo visita técnica al área de interés, de la cual Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera, elaboró la evaluación técnica No. **2023020017461 del 11 de abril de 2023**, en la que se concluyó que es **VIABLE TÉCNICAMENTE** el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante.

Que mediante **Auto No. 2023080065162 del 18 de mayo de 2023**, notificado por Estado No. 2524 del 23 de mayo de 2023, se requirió al solicitante para que allegara dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, entre otros, el Programa de Trabajos y Obras-PTO-, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-16281**.

Que así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2023080065162 del 18 de mayo de 2023, por parte del señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ**, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, decreta el desistimiento la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-16281** y ordena la desanotación del área del sistema gráfico Anna Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente al señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ**, el día 23 de noviembre de 2023 según consta en Constancia de Notificación por correo electrónico No. 2023030617312 del 4 de diciembre de 2023, quedando ejecutoriada y en firme el día 08 de diciembre de 2023, como lo certifica la Constancia de Ejecutoria GGN-2024-CE-1005 expedida el 24 de junio de 2024.

Que a través de radicado No. **20231002804571 de fecha 26 de diciembre de 2023**, la Agencia Nacional de Minería informó a la Gobernación de Antioquia su decisión de no conceder nueva prórroga de sus funciones delegadas como autoridad minera, indicándose, por tanto que, dicho convenio de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021, terminaría el 31 de diciembre de 2023 y como consecuencia de lo anterior, a partir del 01 de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera en el departamento de Antioquia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO
2023060346967 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OCC-16281**

Que mediante **Acta No. 002** de transferencia parcial de información digital de fecha 20 de mayo de 2024, y **Acta No. 04** recibo y verificación de expedientes de solicitudes mineras y solicitudes de Legalización Minera de fecha 15 de mayo de 2024 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación recibió la información digital y expediente de entre otras, la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCC-16281**.

Que, en **Auto VCT No. 000214 del 24 de mayo de 2024**, notificado por **Estado No GGN-2024-EST-086 de fecha 28 de mayo de 2024**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional Minería avocó conocimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional provenientes de la Gobernación de Antioquia, dentro de ellas la identificada con placa No. **OCC-16281**.

Que por medio de correo electrónico institucional de fecha **13 de marzo de 2025**, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, realizó la devolución al Grupo de Contratación Minera Diferencial, del trámite de liberación del polígono de la solicitud No. **OCC-16281**, debido a que el artículo sexto de la **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, condicionó la liberación del área correspondiente al artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, la cual fue declarada inexecutable.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de proceder con la aclaración y modificación de la **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

"ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Siendo así, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla para el efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que teniendo en cuenta que en el artículo sexto **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, presentó un error involuntario

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO
2023060346967 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OCC-16281**

por condicionar la liberación del área correspondiente, a una noma declara inexecutable, en tal sentido, es deber de esta administración reconocer el yerro formal y por tal razón, se hace necesario realizar la corrección en el artículo sexto de la **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo sexto de la **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, el cual quedara así:

*"**ARTÍCULO SEXTO.** - En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la desanotación del área del Sistema Geográfico de la entidad y efectúese el archivo del referido expediente."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71001385**, en caso de que no sea posible la notificación personal, procédase mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás artículos de la **Resolución No. 2023060346967 del 18 de octubre de 2023**, no sufren modificaciones y quedan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de abril de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Yuliana Andrea Giraldo Gomez

***POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO
2023060346967 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OCC-16281***

*Revisó: Miller Edwin Martinez Casas, Maria Alejandra Garcia Ospina
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia*

GGDN-2025-CE-1714

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, hace constar que la Resolución **VCT 1227 DEL 30 DE ABRIL DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2023060346967 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-16281”**, proferida dentro del expediente **OCC-16281**, fue notificada al señor **JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71001385**, el día 26 de junio de 2025, mediante notificación por aviso con Radicado ANM No. **20255700035911**, entregado el día 25 de junio de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **27 DE JUNIO DE 2025**, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no procede recurso.

Dada en Bogotá D C, a los once (11) días del mes de julio de 2025.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

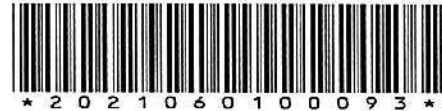
Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/11/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON** y **JOSÉ ALIRIO NOVOA ROMERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **51823216** y **7277945** respetivamente, radicaron el día **09 de mayo de 2013**, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE9-11321** para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*
3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Proyecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”* de que hace parte integral el documento técnico denominado *“Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”*
4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OE9-11321** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/11/2021)

6. El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería, cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión. Es así como el artículo 30 de la citada disposición normativa faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.
7. Que esta Secretaría, mediante Auto No. **2020080003726 del 01 de diciembre de 2020** notificado por Estado No. **1998 del 03 de diciembre de 2020**, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
8. Que el día **02 de noviembre de 2021** el área técnica de la Dirección de Titulación Minera efectuó visita al yacimiento de interés del solicitante del cual da cuenta el Concepto Técnico No. **2021-11-072 del 05 noviembre de 2021**, con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto, evidenciando lo siguiente:

"(...)

2. OBSERVACIONES TÉCNICAS RECOGIDAS EN CAMPO:

La visita se realizó el 02 de noviembre del 2021, por los funcionarios de la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia; en compañía del Señor Juan Ricardo Leguizamo autorizado para atender la visita,

En el área de la unidad minera se localizaron las siguientes coordenadas:

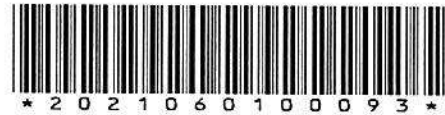
N 1254632 – E 954406

Se verifica que las coordenadas estén incluidas en el polígono objeto de la formalización, tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/11/2021)

Como aspectos positivos se destaca, el interés del solicitante de seguir con las disposiciones, recomendaciones y medidas necesarias para el cuidado de la seguridad y salud en el trabajo de las personas que entren a laborar y seguir con el debido proceso.

Al presente informe se anexa archivo en PDF "ACTA DE VISITA. SOLICITUD OE9-11321

3. REGISTRO FOTOGRAFICO

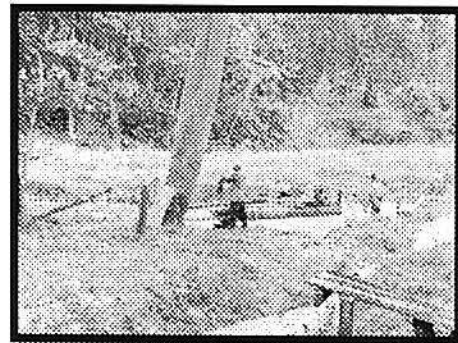
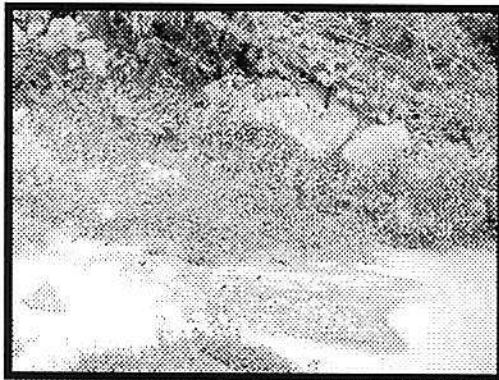


Foto 1. Solicitud OE9-11321

4. CONCLUSIONES:

En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 2 de noviembre de 2021, al área de la solicitud con radicado **OE9-11321**, se determina que con la información recopilada en campo **NO ES VIABLE TECNICAMENTE** el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Así las cosas, se determina que el área en el sistema coordinado **Dátum Magna Sirgas**, en **COORDENADAS GEOGRÁFICAS**, para continuar su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería corresponde a:

ZONA DE ALINDERACIÓN - ÁREA: 56.2225 Ha - 46 CELDAS

Numero de Celda	Código de Celda	Numero de Celda	Código de Celda
1	18N02L01N09H	24	18N02L01N09I
2	18N02L01N04Z	25	18N02L01N10G



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/11/2021)

3	18N02L01N10B	26	18N02L01P01M
4	18N02L01N05V	27	18N02L01P06E
5	18N02L01N10H	28	18N02L01P07G
6	18N02L01N10J	29	18N02L01P07B
7	18N02L01P06F	30	18N02L01N04N
8	18N02L01P01H	31	18N02L01N04I
9	18N02L01P01C	32	18N02L01N04P
10	18N02L01K21S	33	18N02L01N04T
11	18N02L01P06I	34	18N02L01N10C
12	18N02L01P07A	35	18N02L01N10E
13	18N02L01N09C	36	18N02L01P06G
14	18N02L01N09J	37	18N02L01P06B
15	18N02L01P06C	38	18N02L01N09D
16	18N02L01P01X	39	18N02L01N09E
17	18N02L01N10F	40	18N02L01N10A
18	18N02L01N05Q	41	18N02L01N10I
19	18N02L01N10D	42	18N02L01P06A
20	18N02L01P06D	43	18N02L01P06H
21	18N02L01N04Y	44	18N02L01P01S
22	18N02L01N04U	45	18N02L01K21X
23	18N02L01P06J	46	18N02L01P07F

Con sistema coordenado *Dátum Magna Sirgas*, en **COORDENADAS GEOGRÁFICAS**.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

(...)"

9. Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito y como quiera que no se pudo verificar la realización de actividades mineras dentro del área susceptible de formalizar, resulta imposible continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

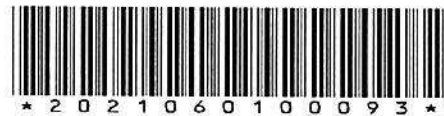
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-11321** presentada por los señores **CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON** y **JOSÉ ALIRIO NOVOA ROMERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **51823216** y **7277945** respetivamente, para la explotación de un yacimiento denominado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/11/2021)

técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **REMEDIOS**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

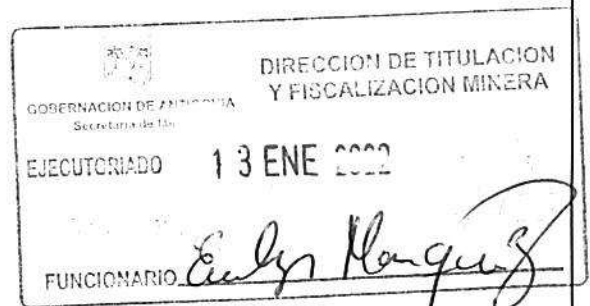
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 24/11/2021

Jmf

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



NOMBRE	FIRMA	FECHA
--------	-------	-------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/11/2021)

Proyectó:	Gabriel Jaime Bedoya Fonnegra Practicante de Derecho	<i>Gabriel B</i>	
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Medellín, 16/12/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON** y **JOSÉ ALIRIO NOVOA ROMERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **51823216** y **7277945** respetivamente, radicaron el día **09 de mayo de 2013**, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE9-11321**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2021060100093 del 24 de noviembre del 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-11321** presentada por los señores **CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON** y **JOSÉ ALIRIO NOVOA ROMERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **51823216** y **7277945** respetivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

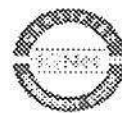
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **REMEDIOS**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-diciembre>.

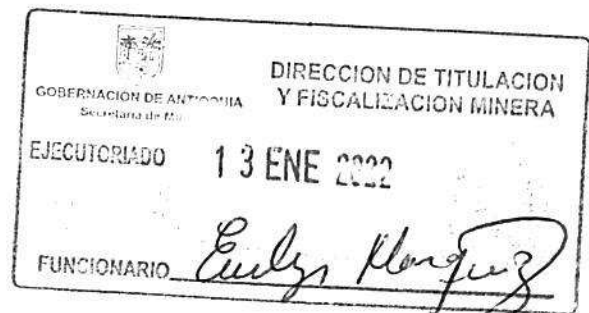
Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 20 de diciembre del 2021 y se desfija el día 27 de diciembre de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

EMARQUEZU



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 105 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2021060100093 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 EMITIDA DENTRO DE SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL IDENTIFICADA CON PLACA No. OE9-11321”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON** y **JOSÉ ALIRIO NOVOA ROMERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **51823216** y **7277945** respetivamente, radicaron el día **09 de mayo de 2013**, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE9-11321** para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El día 24 de noviembre de 2021, por medio de la Resolución No. **2021060100093**, se da por terminada la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. OE9-11321, y se advirtió que con su ejecutoria procedía la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, la resolución se fundamentó en el concepto técnico No. **2021-11-072 del 05 noviembre de 2021** en el que se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 2 de noviembre de 2021, al área de la solicitud con radicado OE9-11321. se determina que con la información recopilada en campo NO ES VIABLE TECNICAMENTE el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Así las cosas, se determina que el área en el sistema coordenado Datum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS, para continuar su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería corresponde a:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

ZONA DE ALINDERACIÓN - ÁREA: 56.2225 Ha - 46 CELDAS

Numero de Celda	Código de Celda	Numero de Celda	Código de Celda
1	18N02L01N09H	24	18N02L01N09I
2	18N02L01N04Z	25	18N02L01N10G

3	18N02L01N10B	26	18N02L01P01M
4	18N02L01N05V	27	18N02L01P06E
5	18N02L01N10H	28	18N02L01P07G
6	18N02L01N10J	29	18N02L01P07B
7	18N02L01P06F	30	18N02L01N04N
8	18N02L01P01H	31	18N02L01N04I
9	18N02L01P01C	32	18N02L01N04P
10	18N02L01K21S	33	18N02L01N04T
11	18N02L01P06I	34	18N02L01N10C
12	18N02L01P07A	35	18N02L01N10E
13	18N02L01N09C	36	18N02L01P06G
14	18N02L01N09J	37	18N02L01P06B
15	18N02L01P06C	38	18N02L01N09D
16	18N02L01P01X	39	18N02L01N09E
17	18N02L01N10F	40	18N02L01N10A
18	18N02L01N05Q	41	18N02L01N10I
19	18N02L01N10D	42	18N02L01P06A
20	18N02L01P06D	43	18N02L01P06H
21	18N02L01N04Y	44	18N02L01P01S
22	18N02L01N04U	45	18N02L01K21X
23	18N02L01P06J	46	18N02L01P07F

Con sistema coordenado Datum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.(...)”

- 3. La Resolución No. 2021060100093 del 24 de noviembre de 2021, preveía la procedibilidad del recurso de reposición en su controversia, a interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.
- 4. Mediante edicto fijado del 20 al 27 de diciembre de 2021, se notificó la Resolución No. 2021060100093 del 24 de noviembre de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

5. A través de radicados Nos. **2022010008766** del 7 de enero de 2022 y **2022010011017** del 11 de enero de 2022, estando dentro del término legal se interponen recursos de reposición en contra de la Resolución No. **2021060100093** del 24 de noviembre de 2021.
6. A pesar de lo anterior, erróneamente se ejecutorio la Resolución No. **2021060100093** del 24 de noviembre de 2021, el día **13 de enero de 2021**.
7. El día 22 de febrero de 2022 se liberó el área de la solicitud de formalización en comento.
8. Que mediante Auto No. **2022080007243** del **09 de mayo de 2022**, se dispuso abrir periodo probatorio y en su lugar se decretó la realización de una visita técnica al área objeto de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-11321**.
9. En aras de resolver los recursos de reposición radicados por los solicitantes con escritos Nos. **2022010008766** del **7 de enero de 2022** y **2022010011017** del **11 de enero de 2022**, se requiere dejar sin efecto el sello de ejecutoria elaborado día **13 de enero de 2022**, a la Resolución No. **2021060100093** del **24 de noviembre de 2022**, reactivar la placa de la solicitud de formalización con placa No. **OE9-11321**, y ordenar la recaptura del área correspondiente.
10. Así pues, mediante Resolución No. **2022060011565** del **29 de abril de 2022**, se dispuso dejar sin efecto el sello de ejecutoria realizado el día **13 de enero de 2022**, por medio de la cual se ejecutorió la Resolución No. **2021060100093** del **24 de noviembre de 2021**, dentro del expediente con placa No. **OE9-11321**. Ordenando a su vez, la recaptura del área correspondiente a la solicitud.
11. No obstante, al momento de realizar la recaptura del área de la solicitud, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, evidenció que se estableció el sistema de referencia espacial Magna Sirgas, originándose así inconvenientes en el valor del área de la solicitud.
12. En este sentido, el equipo técnico de la Dirección de Titulación Minera procede a realizar la aclaración del área a recapturar de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE9-11321**, la cual consta en el Concepto Técnico No. **2022020054776** del **21 de octubre de 2022**, el cual se aclaró la información presentada en el Concepto Técnico No. **2020030171264** del **02 de julio de 2020** y determinar el área susceptible de contratar dentro del trámite.
13. Que así las cosas, mediante Resolución No. **2022060367764** del **26 de octubre de 2022**, se modificó la Resolución No. **2022060011565** del **29 de abril de 2022**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

14. En consecuencia, con el fin de dar trámite al recurso de reposición interpuesto y teniendo definida el área objeto del presente tramite, esta Secretaria mediante Auto No. **2023080062796** del **11 de abril de 2023** notificado mediante Estado No. **2507 del 13 de abril de 2023**, ordenó la realización de una visita al área objeto del trámite, no obstante no se pudo realizar. Así las cosas, mediante Auto **2023080284598** del **22 de septiembre de 2023** se ordenó la visita dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE9-11321**.
15. Así pues se realizó la visita al área objeto del trámite el día 10 de octubre de 2023, tal como consta en el acta de visita con radicado No. **2023900031496** del **27 de octubre de 2023**.
16. El día 10 de octubre 2023 Ingenieros adscritos a la Dirección de Titulación Minera, realizaron la visita, y en consecuencia elaboraron concepto técnico No. **2023020054683** del **27 de octubre 2023**, en el que se estableció que:

“(…)
1 ÁREA DEFINITIVA SISTEMA ANNA MINERÍA

El presente Ítem, tiene por objeto aclarar la extensión de área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11321. Lo anterior teniendo presente lo dispuesto mediante **Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023**, la Agencia Nacional de Minería - ANM adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

“(…) Dicha entidad emitió la Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, la cual estableció en el artículo 1 su objeto así: “Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (…)”.

Por lo anterior y lo establecido en artículo 2 de la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018: “En la gestión de la información geoespacial de la ANM las mediciones de **distancias y áreas** se harán con respecto al ORIGEN CENTRAL DE LA PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA GAUSS-KRÜGER, COLOMBIA (TRANSVERSE MERCATOR) o el que haga sus veces”. Revisada el área objeto de la Solicitud de Legalización y verificada la extensión del área en el visor del SIGM Anna Minería, corresponde a **56,1660 hectáreas**, delimitadas por la siguiente alinderación del polígono resultante del sistema de celdas de ANNA Minería:

Tabla. Zona de Alinderación Anna Minería Área Definitiva Solicitud de Legalización No. OE9-11321

Área Definitiva			56,1660 hectáreas			Celdas		46	
No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (Has.)	
1	18N02L01N09D	1,22100758	17	18N02L01N05Q	1,22099927	32	18N02L01N10J	1,22100251	
2	18N02L01N04Y	1,22100427	18	18N02L01N10E	1,2210003	33	18N02L01P06F	1,2210025	
3	18N02L01N10D	1,22100198	19	18N02L01P01X	1,22099584	34	18N02L01P06E	1,2209947	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

4	18N02L01P01C	1,2209848	20	18N02L01P01M	1,22098977	35	18N02L01N09J	1,22100867
5	18N02L01K21S	1,22097983	21	18N02L01K21X	1,22098259	36	18N02L01P06C	1,22099694
6	18N02L01P06J	1,22099746	22	18N02L01P07B	1,22099301	37	18N02L01P07F	1,2209969
7	18N02L01N04U	1,22100039	23	18N02L01N09H	1,22101091	38	18N02L01P07A	1,22099413
8	18N02L01P06A	1,22100029	24	18N02L01N09C	1,2210087	39	18N02L01N05V	1,22100258
9	18N02L01P06B	1,22099806	25	18N02L01N04P	1,22099873	40	18N02L01N10I	1,22100363
10	18N02L01P06H	1,22100025	26	18N02L01N10F	1,22100755	41	18N02L01P06I	1,22099914
11	18N02L01P01S	1,22099253	27	18N02L01N10B	1,22100422	42	18N02L01N04I	1,22099654
12	18N02L01P07G	1,22099577	28	18N02L01N10H	1,22100531	43	18N02L01N04Z	1,22100315
13	18N02L01N09I	1,22100979	29	18N02L01N10C	1,2210031	44	18N02L01N10G	1,22100587
14	18N02L01N04T	1,22100261	30	18N02L01P06D	1,22099693	45	18N02L01P06G	1,22100083
15	18N02L01N04N	1,22099986	31	18N02L01N09E	1,22100536	46	18N02L01P01H	1,22098811
16	18N02L01N10A	1,22100423						

Alinderación Sistema de Cuadrícula Minera ANM – Sistema de
Coordenadas “MAGNA-SIRGAS”

2 CONCEPTO TÉCNICO

Atendiendo las disposiciones de la Ley No. 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señala en el artículo 325:

“ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. “. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo expuesto y en desarrollo de la normativa transcrita, es procedente adelantar visita al área libre susceptible de contratar, con el objetivo de determinar la viabilidad técnica de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. OE9-11321.

3 OBSERVACIONES TÉCNICAS VISITA PROGRAMA DE CAMPO

De conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 2023080284598 del 22 de septiembre de 2023, se programó y realizo el desplazamiento el día 9 de octubre de 2023 al municipio de Remedios, para atender lo ordenado por el acto administrativo y realizar la visita el 10 de octubre de 2023 a las explotaciones de unidades mineras dentro de la solicitud de formalización No. OE9-11321. A continuación, se procede a dejar soporte del trámite realizado para programar la presente visita con los solicitantes:

El profesional Ingeniero de Minas de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, EMIRO ANDRÉS URIETA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.610.999 de Envigado - Antioquia; dejó constancia que el día 22 de septiembre de 2023, estableció comunicación vía telefónica con el señor José Alirio Novoa Romero, identificado con 7.277.945, Solicitante de formalización Minera, manifestando que de acuerdo al cronograma del Grupo de Titulación de la Secretaria de Minas Gobernación de Antioquia, para el día 29 de Septiembre de 2023, se programa la visita de verificación a la Unidad Minera correspondiente a la Solicitud de Legalización de Placa No. OE9-11321, Ubicada en la vereda El Recreo del Municipio de Remedios en el Departamento de Antioquia.

No obstante, por petición del solicitante, el cual alude motivos personales, esta se agenda para la segunda semana de octubre, siendo el 10 de octubre de 2023, el día seleccionado para su ejecución. Los días 04 de octubre y 05 de octubre de 2023, se establece nueva comunicación con el solicitante con fines de notificación, consultando la disponibilidad para la visita a lo cual indica que le queda complejo cumplirla, por lo que probablemente enviará delegado para realizar el acompañamiento respectivo.

En comunicación del 6 de octubre de 2023 mediante vía telefónica se cita al solicitante para el martes 10 de octubre de 2023 a las 6 am en la alcaldía del municipio de Remedios.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

Mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2023, conforme a lo indicado mediante oficio 2023050438323 del 05 de mayo de 2023, donde el solicitante manifestó se tengan en cuenta los medios para notificación, correo berilosdesol@gmail.com y el número celular 310-220-9063; y acorde con lo conversado y notificado desde el 22 de septiembre de 2023 y en los días 4, 5, 6 y 9 de octubre de 2023 mediante vía telefónica al solicitante señor José Alirio Novoa Romero, se deja constancia que la visita de campo a la solicitud con expediente OE9-11321 se citó para el día 10 de octubre de 2023 a las 6 am en la alcaldía del municipio de Remedios.

En comunicación del 9 de octubre de 2023 mediante vía telefónica, el señor Juan, delegado para la visita, expresa estar en la ciudad de Medellín y llegar en horas de la noche al municipio de Remedios, confirmando la asistencia a la visita programada para el 10 de octubre.

Conforme a lo anterior el día 10 de octubre de 2023, los funcionarios delegados por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas para atender y realizar la visita, procedieron a esperar en la cabecera municipal de Remedios al señor Juan Ricardo Leguizamo delegado y autorizado por los solicitantes para atender la visita. Teniendo presente que no se presentaron se procede a dejar soporte del trámite realizado para la presente visita:

Siendo las 6:30 am del día 10 de octubre de 2023, se procede a informar al señor José Alirio Novoa Romero, que se está intentando establecer comunicación mediante vía telefónica con el señor Juan (delegado para la visita), con el fin de conocer el estado de su traslado sin obtener respuesta en la misma, a lo que el señor José no responde.

Siendo las 6:32 am el señor Juan, delegado para la visita, expresa estar en la ciudad de Medellín, debido a un derrumbe presentado en el municipio de Amaga.

Teniendo presente que, después de varios intentos de llamada realizados número telefónico 315- 851-0818 del señor Juan (delegado por los solicitantes para atender la visita); Siendo las 11:00 am del 10 de octubre de 2023, en comunicación establecida con la persona delegada para la visita, señor Juan, con numero de contacto 315- 851-0818 y después de estar en el municipio de remedios desde las 6 am; el delegado manifiesta que está en el peaje de Niquía en Bello y que se le presentó un inconveniente, por lo que no puede asistir a la cita programada.

Siendo las 11:00 am, después de confirmar que el delegado del titular manifiesta no asistir a la visita, se procedió asistir a la Alcaldía de Remedios, para firmar la presente acta de asistencia y dejar constancia de la presencia de los funcionarios delegados para atender la visita en el municipio de Remedios.

Siendo las 11:40 am, el señor José Alirio Novoa Romero, informa al profesional Emiro Andrés Urieta Gómez delegado para la visita por parte de la Secretaria de Minas, que había designado al señor Juan para atender la visita, pero expresa desconocer los motivos de la ausencia. Siendo las 12 del mediodía, se informa al señor José Alirio Novoa acerca de lo acontecido en las comunicaciones establecidas con el delegado para la visita.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

Debido a la no asistencia de los interesados y delegados autorizados para atender y acompañar la visita solicitud de formalización de minería tradicional No. OE9-11321, no se pudo verificar e identificar las coordenadas de las unidades de explotación minera dentro del área de la solicitud de formalización.

4 CONCLUSIONES

Se verifica que el área en el sistema coordinado **MAGNA SIRGAS** Origen Nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator (Acogiendo Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, en la cual la Agencia Nacional de Minería adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC). para continuar su trámite corresponde a:

Tabla. Alinderación Anna Minería Polígono Solicitud de Legalización No. OE9-11321

Área Definitiva			56,1660 hectáreas		Celdas		46	
No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (Has.)
1	18N02L01N09D	1,22100758	17	18N02L01N05Q	1,22099927	32	18N02L01N10J	1,22100251
2	18N02L01N04Y	1,22100427	18	18N02L01N10E	1,2210003	33	18N02L01P06F	1,2210025
3	18N02L01N10D	1,22100198	19	18N02L01P01X	1,22099584	34	18N02L01P06E	1,2209947
4	18N02L01P01C	1,2209848	20	18N02L01P01M	1,22098977	35	18N02L01N09J	1,22100867
5	18N02L01K21S	1,22097983	21	18N02L01K21X	1,22098259	36	18N02L01P06C	1,22099694
6	18N02L01P06J	1,22099746	22	18N02L01P07B	1,22099301	37	18N02L01P07F	1,2209969
7	18N02L01N04U	1,22100039	23	18N02L01N09H	1,22101091	38	18N02L01P07A	1,22099413
8	18N02L01P06A	1,22100029	24	18N02L01N09C	1,2210087	39	18N02L01N05V	1,22100258
9	18N02L01P06B	1,22099806	25	18N02L01N04P	1,22099873	40	18N02L01N10I	1,22100363
10	18N02L01P06H	1,22100025	26	18N02L01N10F	1,22100755	41	18N02L01P06I	1,22099914
11	18N02L01P01S	1,22099253	27	18N02L01N10B	1,22100422	42	18N02L01N04I	1,22099654
12	18N02L01P07G	1,22099577	28	18N02L01N10H	1,22100531	43	18N02L01N04Z	1,22100315
13	18N02L01N09I	1,22100979	29	18N02L01N10C	1,2210031	44	18N02L01N10G	1,22100587
14	18N02L01N04T	1,22100261	30	18N02L01P06D	1,22099693	45	18N02L01P06G	1,22100083
15	18N02L01N04N	1,22099986	31	18N02L01N09E	1,22100536	46	18N02L01P01H	1,22098811
16	18N02L01N10A	1,22100423						

Alinderación Sistema de Cuadrícula Minera ANM – Sistema de
Coordenadas “MAGNA-SIRGAS”

Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto No. 2023080284598 22 de septiembre de 2023, por medio del cual la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ordenar la realización de la visita al área libre susceptible de contratar en el trámite dentro de la solicitud de formalización minera, la cual tendrá lugar el día 10 de octubre de 2023. Los funcionarios delegados por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas para atender y realizar la visita, procedieron a esperar en la cabecera municipal de Remedios al señor Juan Ricardo Leguizamo delegado y autorizado por los solicitantes para atender la visita.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

Después de varios intentos de llamada realizados número telefónico 315-851-0818 del señor Juan (delegado por los solicitantes para atender la visita); Siendo las 11:00 am del 10 de octubre de 2023, en comunicación establecida con la persona delegada para la visita, señor Juan, con numero de contacto 315-851-0818 y después de estar en el municipio de remedios desde las 6 am; el delegado manifiesta que está en el peaje de Niquía en Bello y que se le presentó un inconveniente, por lo que no puede asistir a la cita programada.

Siendo las 11:00 am, después de confirmar que el delegado del titular manifiesta no asistir a la visita, se procedió asistir a la Alcaldía de Remedios, para firmar la presente acta de asistencia y dejar constancia de la presencia de los funcionarios delegados para atender la visita en el municipio de Remedios.

Revisado el expediente en el SGD Mercurio, se evidencia que mediante Oficio No. 2021010221107 del 15 de junio de 2021, el solicitante José Alirio Novoa Romero presenta respuesta al Auto No. 2021080001786 del 11 de mayo de 2021, indicando coordenadas de la bocamina dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE9-11321, anexando un gráfico de ubicación de las coordenadas, donde se georreferencian que las coordenadas descritas se ubican en el costado norte por fuera del área de la solicitud.

Revisado el expediente en el SGD Mercurio, se evidencia que mediante Concepto Técnico se presenta informe resultado Visita a Explotaciones en Proceso de Formalización de Minería Tradicional, se concluye

que en la visita a la explotación en proceso de formalización realizada el 2 de noviembre de 2021 al área de la solicitud No. OE9-11321, se determina que con la información recopilada en campo NO VIABLE TÉCNICAMENTE el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Documento en el cual se presenta un anexo grafico donde se georreferencias las coordenadas de la unidad minera identificada en campo, la cual se ubica en el costado suroeste por fuera del área de la solicitud. (...)"

PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa dentro de las solicitudes de formalización de minería tradicional, no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

"...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)". (Rayado por fuera de texto)

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 disponen respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Rayado por fuera de texto)

Para el caso en concreto, se establece de la revisión íntegra del expediente, que el recuso bajo estudio fue presentado a través de radicados No **2022010008766** del 7 de enero de 2022 y **2022010011017** del 11 de enero de 2022, los mismos se encuentran presentados dentro del término legal y acreditan legitimación en la causa observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia de este.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos expuestos por los recurrentes se pueden resumir de la siguiente manera:

“(…)

Si bien es cierto la solicitud de legalización OE9-11321 fue presentada dando cumplimiento a todo lo de ley, como la constancia de radicación por internet, plano topográfico a escala 1:5000, y demás pruebas allegadas. Además se entregó documentación de soporte requerida por la autoridad minera como plano topográfico, los cuales fueron evaluados en la revisión técnica realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en la Evaluación Técnica No. 1224928 del 12 de junio de 2014, donde hacen un recorte de la Legalización minera NH6-16081 la cual no se encontraba vigente en el catastro minero colombiano en el momento que se solicitó la legalización minera OE9-11321 como se evidencia en la siguiente imagen del catastro del área en cuestión de fecha 6 de diciembre de 2013.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

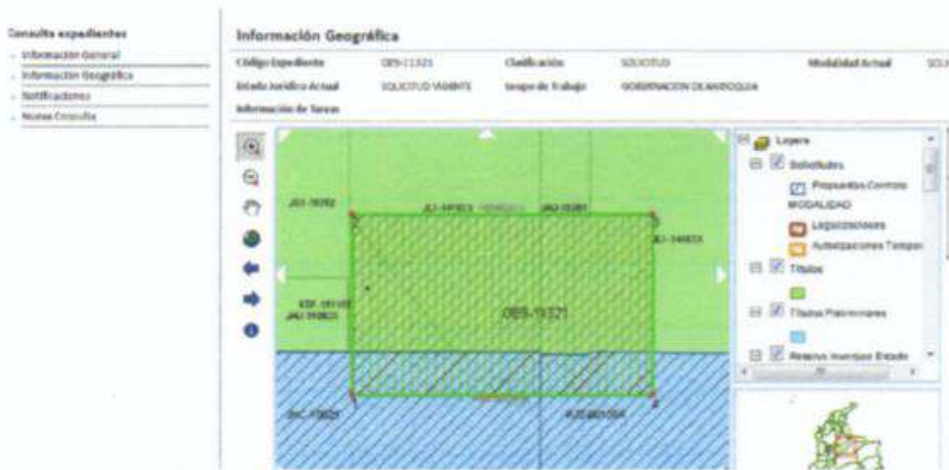


Imagen 1. Área de solicitud OE9-11321 CMC 2013.

En cuanto a la visita realizada el 2 de noviembre de 2021 por la autoridad minera, no se recorrieron los trabajos que se han hechos en el área solicitada no se contaba con la disponibilidad de la funcionarla para hacer las dos visitas en un mismo día pues se encuentran distanciadas una de otra y el acceso es difícil y la funcionarla tuvo una dificultad de salud, además que él técnico que acompañaba la visita tenía poco conocimiento del área y él se basaba por lo que le decía los campesinos señales dadas del sitio de interés por tal motivo no fue posible llegar al sitio donde se adelantan los trabajos pues él no tenía conocimiento del área y no fue posible hacer la inspección adecuadamente, pues hay explotaciones mineras las cuales están dentro del polígono de la solicitud de minería tradicional, para estos trabajos que se vienen realizando desde hace más de 21 años en los cuales se hacen ver los requisitos exigidos por ustedes y así dando cumplimiento a los requisitos que exige.

Además, que no se contaba con las condiciones técnicas por parte del técnico acompañante y de la funcionarla pues no se acercaron al polígono solicitado a buscar los trabajos mineros y que en el momento por problemas económicos no se está realizando la actividad pues hemos tenido que desplazarnos a la ciudad por problemas de orden público que existe en la región como lo es bien sabido lo cual nos ha llevado a trabajar por temporadas hace más de 20 años como minero artesanales pues un trabajo de estos no se hace en un mes esta labor lleva trabajo, además que no se visitaron otros sitios de trabajo que se han tenido que abandonar por la inclemencia del clima y las fuerzas de la montaña lo cual nos llevó a abrir nuevos frentes para poder seguir con nuestra labor minera tradicional queriendo así formalizar mi actividad e industrializar la misma para surgir como persona que representa una comunidad minera.

Como se evidencia en visitas anteriores que si llegaron al sitio del área de solicitud de legalización minera OE9-11321, visita del 27 de septiembre de 2014 como se evidencia en el expediente en referencia y en Evaluación Técnica No. 1224928 del 12 de junio de 2014 y que, si llegaron al área de extracción, también se puede observar las coordenadas de la explotación minera en el plano de solicitud inicial que se hizo ya hace más 7 años proceso que no se ha llevado en debida forma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)



Imagen 2. Punto visitado con área de solicitud OE9-11321

Además en los foros en audiencia pública realizados con el representante del Gobierno Nacional y del Ministerio de Minas y Energía Doctor Carlos Cante, prometieron facilitar y ayudar a los minero tradicionales y que a los que tuvieran Solicitudes de Legalización podían subsanar errores cometidos en el momento que fueran requeridos, incluso se nos dio una asesoría con los funcionarios de INGEOMINAS que se hicieron presente los cuales nos ratificaron que los errores cometidos en modo tiempo y lugar podría ser corregidos cuando se nos requiriera por este motivo confiamos en el buen saber del doctor Cante y sus asesores los cuales prometieron solucionar los problemas que por ignorancia o por otras circunstancias se hubiesen cometido en el proceso de legalización de la pequeña minería de los mineros tradicionales en aras de facilitar al minero Tradicional la obtención de su Título Minero.

Además nosotros como mineros tradicionales tenemos derechos como es el derecho al trabajo (Art. 25 de la Constitución Nacional.) e! cual nos beneficia y beneficia a las personas de las cuales dependen sus familias, y como cualquier ciudadano colombiano tenemos derecho a una vida digna y a trabajo.

Considero que se me está vulnerando el debido proceso, el derecho a la debida defensa, ya que no se analizaron todas las pruebas dejando que estas sean inexistentes lo que lleva a tener una decisión equivocada por su parte, no entiendo cómo se puede emitir una resolución o decisión sin valorar la totalidad de las pruebas como el no realizar una revisión total de los predios en donde se practica ti minería de hecho, el deber del estado y el derecho de todo particular es conocer y poder controvertir la totalidad de las pruebas y en este caso este derecho se me negó y se obvio esta obligación por parte del estado.

Nota: la persona técnica que envió la señora Claudia Hernández Alarcón no tenía conocimiento de los sitios que hemos explotado y lo que quiso hacer un favor a dicha señora, en conversación que tuve con técnico que acompañó la visita me argumento que él se basó en un infirme que le dieron gente de la región en ese día, y que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

por tiempo se pensó que ese sitio que se visitó como a la 5: 30 de la tarde estaba dentro del polígono, en conclusión, no se podía hacer por tiempo

III. PRETENCIONES DEL RECURSO

PRIMERA: Que se Revoque en su Totalidad la Resolución N° 2021060100093 del 24 de noviembre del 2021, de la Solicitud de Legalización OE9-11321, por la cual se da por terminada la solicitud de formalización minera No. OE9-11321, para la explotación técnica de un yacimiento de oro, en el área localizada en el Municipio de Remedios del departamento de Antioquia.

SEGUNDA: Que se realice una nueva visita de viabilidad pues no estamos conformes con la procedencia de la visita y el informe técnico realizado por las razones ya expuesta en este recurso de reposición.

TERCERO: Que se continúe con el trámite administrativo minero de la solicitud de Legalización Minera OE9-11321, para ya explotación técnica de un yacimiento de oro, en el área localizada en el Municipio de Remedios del departamento de Antioquia.

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD DELEGADA

Los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley concede a los administrados para solicitar a las entidades estatales que enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar sus decisiones, procurando obtener su certeza, y, por ende, el orden jurídico.

Ahora bien, los recurrentes manifiestan en sus escritos que la resolución con radicado No. **2021060100093 del 24 de noviembre de 2021** debe ser revocada debido a que la visita al área objeto del trámite realizada el día **02 de noviembre de 2021** que se hizo con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto no fue hecha de la forma correcta y debida.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

Para el caso en concreto tenemos que mediante Auto No. **2023080284598** del **22 de septiembre de 2023** se ordenó realizar nuevamente una visita al área objeto de interés con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto.

Así pues se realizó la visita al área objeto del trámite el día **10 de octubre de 2023**, tal como consta en el acta de visita con radicado No. **2023900031496** del **27 de octubre de 2023**. El día **10 de octubre 2023** Ingenieros adscritos a la Dirección de Titulación Minera, realizaron la visita, y en consecuencia elaboraron concepto técnico No. **2023020054683** del **27 de octubre 2023**, en el que se estableció que:

“(…)
ÁREA DEFINITIVA SISTEMA ANNA MINERÍA

El presente Ítem, tiene por objeto aclarar la extensión de área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11321. Lo anterior teniendo presente lo dispuesto mediante **Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023**, la Agencia Nacional de Minería - ANM adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

“(…) Dicha entidad emitió la Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, la cual estableció en el artículo 1 su objeto así: “Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (…)”.

Por lo anterior y lo establecido en artículo 2 de la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018: “En la gestión de la información geoespacial de la ANM las mediciones de **distancias y áreas** se harán con respecto al ORIGEN CENTRAL DE LA PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA GAUSS-KRÜGER, COLOMBIA (TRANSVERSE MERCATOR) o el que haga sus veces”. Revisada el área objeto de la Solicitud de Legalización y verificada la extensión del área en el visor del SIGM Anna Minería, corresponde a **56,1660 hectáreas**, delimitadas por la siguiente alinderación del polígono resultante del sistema de celdas de ANNA Minería:

Tabla. Zona de Alinderación Anna Minería Área Definitiva Solicitud de Legalización No. OE9-11321

Área Definitiva			56,1660 hectáreas			Celdas		46	
No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (Has.)	
1	18N02L01N09D	1,22100758	17	18N02L01N05Q	1,22099927	32	18N02L01N10J	1,22100251	
2	18N02L01N04Y	1,22100427	18	18N02L01N10E	1,2210003	33	18N02L01P06F	1,2210025	
3	18N02L01N10D	1,22100198	19	18N02L01P01X	1,22099584	34	18N02L01P06E	1,2209947	
4	18N02L01P01C	1,2209848	20	18N02L01P01M	1,22098977	35	18N02L01N09J	1,22100867	
5	18N02L01K21S	1,22097983	21	18N02L01K21X	1,22098259	36	18N02L01P06C	1,22099694	
6	18N02L01P06J	1,22099746	22	18N02L01P07B	1,22099301	37	18N02L01P07F	1,2209969	
7	18N02L01N04U	1,22100039	23	18N02L01N09H	1,22101091	38	18N02L01P07A	1,22099413	
8	18N02L01P06A	1,22100029	24	18N02L01N09C	1,2210087	39	18N02L01N05V	1,22100258	
9	18N02L01P06B	1,22099806	25	18N02L01N04P	1,22099873	40	18N02L01N10I	1,22100363	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

10	18N02L01P06H	1,22100025	26	18N02L01N10F	1,22100755	41	18N02L01P06I	1,22099914
11	18N02L01P01S	1,22099253	27	18N02L01N10B	1,22100422	42	18N02L01N04I	1,22099654
12	18N02L01P07G	1,22099577	28	18N02L01N10H	1,22100531	43	18N02L01N04Z	1,22100315
13	18N02L01N09I	1,22100979	29	18N02L01N10C	1,2210031	44	18N02L01N10G	1,22100587
14	18N02L01N04T	1,22100261	30	18N02L01P06D	1,22099693	45	18N02L01P06G	1,22100083
15	18N02L01N04N	1,22099986	31	18N02L01N09E	1,22100536	46	18N02L01P01H	1,22098811
16	18N02L01N10A	1,22100423						

Alinderación Sistema de Cuadrícula Minera ANM – Sistema de
Coordenadas “MAGNA-SIRGAS”

CONCEPTO TÉCNICO

Atendiendo las disposiciones de la Ley No. 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señala en el artículo 325:

“ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. “. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo expuesto y en desarrollo de la normativa transcrita, es procedente adelantar visita al área libre susceptible de contratar, con el objetivo de determinar la viabilidad técnica de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. OE9-11321.

OBSERVACIONES TÉCNICAS VISITA PROGRAMA DE CAMPO

De conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 2023080284598 del 22 de septiembre de 2023, se programó y realizo el desplazamiento el día 9 de octubre de 2023 al municipio de Remedios, para atender lo ordenado por el acto administrativo y realizar la visita el 10 de octubre de 2023 a las explotaciones de unidades mineras dentro de la solicitud de formalización No. OE9-11321. A continuación, se procede a dejar soporte del trámite realizado para programar la presente visita con los solicitantes:

El profesional Ingeniero de Minas de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, EMIRO ANDRÉS URIETA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.610.999 de Envigado - Antioquia; dejó constancia que el día 22 de septiembre de 2023, estableció comunicación vía telefónica con el señor José Alirio Novoa Romero, identificado con 7.277.945, Solicitante de formalización Minera, manifestando que de acuerdo al cronograma del Grupo de Titulación de la Secretaria de Minas Gobernación de Antioquia, para el día 29 de Septiembre de 2023, se programa la visita de verificación a la Unidad Minera correspondiente a la Solicitud de Legalización de Placa No. OE9-11321, Ubicada en la vereda El Recreo del Municipio de Remedios en el Departamento de Antioquia.

No obstante, por petición del solicitante, el cual alude motivos personales, esta se agenda para la segunda semana de octubre, siendo el 10 de octubre de 2023, el día seleccionado para su ejecución. Los días 04 de octubre y 05 de octubre de 2023, se establece nueva comunicación con el solicitante con fines de notificación, consultando la disponibilidad para la visita a lo cual indica que le queda complejo cumplirla, por lo que probablemente enviará delegado para realizar el acompañamiento respectivo.

En comunicación del 6 de octubre de 2023 mediante vía telefónica se cita al solicitante para el martes 10 de octubre de 2023 a las 6 am en la alcaldía del municipio de Remedios.

Mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2023, conforme a lo indicado mediante oficio 2023050438323 del 05 de mayo de 2023, donde el solicitante manifestó se tengan en cuenta los medios para notificación, correo berilosdesol@gmail.com y el número celular 310-220-9063; y acorde con lo conversado y notificado desde el 22 de septiembre de 2023 y en los días 4, 5, 6 y 9 de octubre de 2023 mediante vía telefónica al solicitante señor



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

José Alirio Novoa Romero, se deja constancia que la visita de campo a la solicitud con expediente OE9-11321 se citó para el día 10 de octubre de 2023 a las 6 am en la alcaldía del municipio de Remedios.

En comunicación del 9 de octubre de 2023 mediante vía telefónica, el señor Juan, delegado para la visita, expresa estar en la ciudad de Medellín y llegar en horas de la noche al municipio de Remedios, confirmando la asistencia a la visita programada para el 10 de octubre.

Conforme a lo anterior el día 10 de octubre de 2023, los funcionarios delegados por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas para atender y realizar la visita, procedieron a esperar en la cabecera municipal de Remedios al señor Juan Ricardo Leguizamo delegado y autorizado por los solicitantes para atender la visita. Teniendo presente que no se presentaron se procede a dejar soporte del trámite realizado para la presente visita:

Siendo las 6:30 am del día 10 de octubre de 2023, se procede a informar al señor José Alirio Novoa Romero, que se está intentando establecer comunicación mediante vía telefónica con el señor Juan (delegado para la visita), con el fin de conocer el estado de su traslado sin obtener respuesta en la misma, a lo que el señor José no responde.

Siendo las 6:32 am el señor Juan, delegado para la visita, expresa estar en la ciudad de Medellín, debido a un derrumbe presentado en el municipio de Amaga.

Teniendo presente que, después de varios intentos de llamada realizados número telefónico 315- 851-0818 del señor Juan (delegado por los solicitantes para atender la visita); Siendo las 11:00 am del 10 de octubre de 2023, en comunicación establecida con la persona delegada para la visita, señor Juan, con numero de contacto 315-851-0818 y después de estar en el municipio de remedios desde las 6 am; el delegado manifiesta que está en el peaje de Niquía en Bello y que se le presentó un inconveniente, por lo que no puede asistir a la cita programada.

Siendo las 11:00 am, después de confirmar que el delegado del titular manifiesta no asistir a la visita, se procedió asistir a la Alcaldía de Remedios, para firmar la presente acta de asistencia y dejar constancia de la presencia de los funcionarios delegados para atender la visita en el municipio de Remedios.

Siendo las 11:40 am, el señor José Alirio Novoa Romero, informa al profesional Emiro Andrés Urieta Gómez delegado para la visita por parte de la Secretaria de Minas, que había designado al señor Juan para atender la visita, pero expresa desconocer los motivos de la ausencia. Siendo las 12 del mediodía, se informa al señor José Alirio Novoa acerca de lo acontecido en las comunicaciones establecidas con el delegado para la visita.

Debido a la no asistencia de los interesados y delegados autorizados para atender y acompañar la visita solicitud de formalización de minería tradicional No. OE9-11321, no se pudo verificar e identificar las coordenadas de las unidades de explotación minera dentro del área de la solicitud de formalización.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

CONCLUSIONES

Se verifica que el área en el sistema coordinado **MAGNA SIRGAS** Origen Nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator (Acogiendo Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, en la cual la Agencia Nacional de Minería adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC). para continuar su trámite corresponde a:

Tabla. Alinderación Anna Minería Polígono Solicitud de Legalización No. OE9-11321

Área Definitiva			56,1660 hectáreas			Celdas			46		
No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (Has.)
1	18N02L01N09D	1,22100758	17	18N02L01N05Q	1,22099927	32	18N02L01N10J	1,22100251			
2	18N02L01N04Y	1,22100427	18	18N02L01N10E	1,2210003	33	18N02L01P06F	1,2210025			
3	18N02L01N10D	1,22100198	19	18N02L01P01X	1,22099584	34	18N02L01P06E	1,2209947			
4	18N02L01P01C	1,2209848	20	18N02L01P01M	1,22098977	35	18N02L01N09J	1,22100867			
5	18N02L01K21S	1,22097983	21	18N02L01K21X	1,22098259	36	18N02L01P06C	1,22099694			
6	18N02L01P06J	1,22099746	22	18N02L01P07B	1,22099301	37	18N02L01P07F	1,2209969			
7	18N02L01N04U	1,22100039	23	18N02L01N09H	1,22101091	38	18N02L01P07A	1,22099413			
8	18N02L01P06A	1,22100029	24	18N02L01N09C	1,2210087	39	18N02L01N05V	1,22100258			
9	18N02L01P06B	1,22099806	25	18N02L01N04P	1,22099873	40	18N02L01N10I	1,22100363			
10	18N02L01P06H	1,22100025	26	18N02L01N10F	1,22100755	41	18N02L01P06I	1,22099914			
11	18N02L01P01S	1,22099253	27	18N02L01N10B	1,22100422	42	18N02L01N04I	1,22099654			
12	18N02L01P07G	1,22099577	28	18N02L01N10H	1,22100531	43	18N02L01N04Z	1,22100315			
13	18N02L01N09I	1,22100979	29	18N02L01N10C	1,2210031	44	18N02L01N10G	1,22100587			
14	18N02L01N04T	1,22100261	30	18N02L01P06D	1,22099693	45	18N02L01P06G	1,22100083			
15	18N02L01N04N	1,22099986	31	18N02L01N09E	1,22100536	46	18N02L01P01H	1,22098811			
16	18N02L01N10A	1,22100423									

Alinderación Sistema de Cuadrícula Minera ANM – Sistema de
Coordenadas “MAGNA-SIRGAS”

Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto No. 2023080284598 22 de septiembre de 2023, por medio del cual la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ordenar la realización de la visita al área libre susceptible de contratar en el trámite dentro de la solicitud de formalización minera, la cual tendrá lugar el día 10 de octubre de 2023. Los funcionarios delegados por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas para atender y realizar la visita, procedieron a esperar en la cabecera municipal de Remedios al señor Juan Ricardo Leguizamo delegado y autorizado por los solicitantes para atender la visita.

Después de varios intentos de llamada realizados número telefónico 315-851-0818 del señor Juan (delegado por los solicitantes para atender la visita); Siendo las 11:00 am del 10 de octubre de 2023, en comunicación establecida



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

con la persona delegada para la visita, señor Juan, con numero de contacto 315-851-0818 y después de estar en el municipio de remedios desde las 6 am; el delegado manifiesta que está en el peaje de Niquia en Bello y que se le presentó un inconveniente, por lo que no puede asistir a la cita programada.

Siendo las 11:00 am, después de confirmar que el delegado del titular manifiesta no asistir a la visita, se procedió asistir a la Alcaldía de Remedios, para firmar la presente acta de asistencia y dejar constancia de la presencia de los funcionarios delegados para atender la visita en el municipio de Remedios.

Revisado el expediente en el SGD Mercurio, se evidencia que mediante Oficio No. 2021010221107 del 15 de junio de 2021, el solicitante José Alirio Novoa Romero presenta respuesta al Auto No. 2021080001786 del 11 de mayo de 2021, indicando coordenadas de la bocamina dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE9-11321, anexando un gráfico de ubicación de las coordenadas, donde se georreferencian que las coordenadas descritas se ubican en el costado norte por fuera del área de la solicitud.

Revisado el expediente en el SGD Mercurio, se evidencia que mediante Concepto Técnico se presenta informe resultado Visita a Explotaciones en Proceso de Formalización de Minería Tradicional, se concluye que en la visita a la explotación en proceso de formalización realizada el 2 de noviembre de 2021 al área de la solicitud No. OE9-11321, se determina que con la información recopilada en campo NO VIABLE TÉCNICAMENTE el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Documento en el cual se presenta un anexo grafico donde se georreferencias las coordenadas de la unidad minera identificada en campo, la cual se ubica en el costado suroeste por fuera del área de la solicitud. (...)"

Dejando claro luego de la visita que que con la información recopilada en campo NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de la solicitud No. OE9-11321.

De lo anterior, queda claro que esta Autoridad delegada procedió conforme a las normas mencionadas, así las cosas, no se ha desconocido precepto legal alguno en materia minera que implique la trasgresión de algún derecho del solicitante, por lo que no existe mérito para acatar las pretensiones de la parte recurrente. En consecuencia, se procederá a confirmar la decisión adoptada mediante Resolución No. **2021060100093 del 24 de noviembre de 2023**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 2021060100093 del 24 de noviembre de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, remítase a la Dirección de Titulación para continuar con el trámite.

Dado en Medellín, el 20/12/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA.
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Cardona Restrepo Abogado Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones, hace constar que la Resolución **No. 2023060355596 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023**, proferida dentro del expediente **OE9-11321**, **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2021060100093 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 EMITIDA DENTRO DE SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL IDENTIFICADA CON PLACA No. OE9-11321**, fue notificado electrónicamente a la señora **CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON**, el día 13 de junio de 2024, según consta en certificación de notificación electrónica **GGN-2024-EL-1424** y el señor **JOSÉ ALIRIO NOVOA ROMERO**, el día 08 de agosto de 2024, según consta en el número de guía **130038921721** de la empresa de mensajería PRINDEL, quedando ejecutoriada y en firme las mencionadas resoluciones, el **12 DE AGOSTO DE 2024**, como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2024.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1191 DE 25 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 2023060355596 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11321"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 228 del 21 de febrero de 2023 y 839 del 3 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día 09 de mayo de 2013, fue presentada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional por los señores **CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51823216** y **JOSÉ ALIRIO NOVOA ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7277945**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, departamento de **ANTIOQUIA**, trámite al cual le fue asignado el código de expediente **No. OE9-11321**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE9-11321** al sistema geográfico Anna Minería, determinándose que esta presenta un área libre para continuar con el trámite.

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante **Auto No. 2020080003726 del 01 de diciembre de 2020**, notificado mediante Estado No. 1998 del 03 de diciembre de 2020, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.

Que el día **02 de noviembre de 2021**, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia llevó a cabo la visita al sitio de interés de la cual da cuenta el **Concepto Técnico No. 2021-11-072 del 05 noviembre de 2021**, en el que se determinó, que **NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE** el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, profirió la **Resolución No. 2021060100093 del 24 de noviembre de 2021**, por medio de la cual se dio por terminada la solicitud de Formalización de Minería

***POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE LA
RESOLUCIÓN No. 2023060355596 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-11321***

Tradicional No. OE9-11321, la cual fue notificada mediante edicto fijado del 20 al 27 de diciembre de 2021.

Que en contra de la decisión adoptada, la señora **CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON**, interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-11321**, presentó recurso de reposición a través de **radicados Nos. 2022010008766** del 7 de enero de 2022 y **2022010011017** del 11 de enero de 2022.

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante **Auto No. 2022080007243 del 09 de mayo de 2022**, decretó la práctica de una prueba para resolver de fondo el recurso de reposición dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE9-11321**.

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, profirió la **Resolución No. 2022060011565 del 29 de abril de 2022**, "*POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2021060100093 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 EMITIDA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. OE9-11321*".

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, profirió la **Resolución No. 2022060367764 del 26 de octubre de 2022**, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 2022060011565 del 29 de abril de 2022, quedando ejecutoriada y en firme el día 11 de noviembre de 2022, según certificación 2022030521248 del 28 de noviembre de 2022.

Que la Secretaría mediante **Auto No. 2023080062796 del 11 de abril de 2023** notificado mediante Estado No. 2507 del 13 de abril de 2023, ordenó la realización de una visita al área objeto del trámite, no obstante, no se pudo realizar. Así las cosas, mediante **Auto 2023080284598 del 22 de septiembre de 2023** se ordenó la visita dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. OE9-11321.

Que el día **10 de octubre de 2023** el área técnica Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia, efectuó visita al área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-11321**, concluyendo en su concepto técnico No. **2023020054683** del 27 de octubre 2023, que **NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE** el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante.

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante **Resolución No. 2023060355596 del 20 de diciembre de 2023**, resolvió recurso de reposición confirmando la Resolución No. 2021060100093 del 24 de noviembre de 2023, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*", la cual fue notificada electrónicamente a la señora CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON, el día 13 de junio de 2024, según consta en certificación de notificación electrónica GGN-2024-EL-1424 y al señor JOSÉ ALIRIO NOVOA ROMERO, el día 08 de agosto de 2024, según consta en el número de guía 130038921721 de la empresa de mensajería PRINDEL.

Que a través de radicado No. **20231002804571 de fecha 26 de diciembre de 2023**, la Agencia Nacional de Minería informó a la Gobernación de Antioquia su decisión de no conceder nueva prórroga de sus funciones

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE LA
RESOLUCIÓN No. 2023060355596 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-11321**

delegadas como autoridad minera, indicándose, por tanto que, dicho convenio de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021, terminaría el 31 de diciembre de 2023 y como consecuencia de lo anterior, a partir del 01 de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera en el departamento de Antioquia.

Que mediante **Acta No. 002** de transferencia parcial de información digital de fecha 20 de mayo de 2024, y **Acta No. 04** recibo y verificación de expedientes de solicitudes mineras y solicitudes de Legalización Minera de fecha 15 de mayo de 2024 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación recibió la información digital y expediente de entre otras, la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-11321**.

Que, en **Auto VCT No. 000214 del 24 de mayo de 2024**, notificado por **Estado No GGN-2024-EST-086 de fecha 28 de mayo de 2024**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional Minería avocó conocimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional provenientes de la Gobernación de Antioquia, dentro de ellas la identificada con placa No. **OE9-11321**.

Que la **Resolución No. 2023060355596 del 20 de diciembre de 2023**, quedó ejecutoriada y en firme el 12 de agosto de 2024, según constancia de ejecutoria **GGN-2024-CE-1745** expedida el 04 de septiembre de 2024 por el Grupo de Gestión de Notificaciones de la ANM.

Ahora bien, en revisión integral de la **Resolución No. 2023060355596 del 20 de diciembre de 2023**, se evidencia que, en el artículo primero de la parte resolutive, se cometió un error de digitación en cuanto al año de la resolución a confirmar, es decir, se mencionó la Resolución No. 2021060100093 del 24 de noviembre de 2023, pero la fecha correcta es **24 de noviembre de 2021**.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de proceder con la aclaración y modificación de la **Resolución No. 2023060355596 del 20 de diciembre de 2023**, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

"ARTÍCULO 297. REMISIÓN. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Siendo así, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla para el efecto lo siguiente:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE LA
RESOLUCIÓN No. 2023060355596 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-11321**

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que teniendo en cuenta que en el artículo primero de la **Resolución No. 2023060355596 del 20 de diciembre de 2023**, se presentó un error involuntario de digitación con respecto a la fecha de la **Resolución No. 2021060100093**, toda vez que, en la parte resolutive se mencionó la Resolución No. 2021060100093 del 24 de noviembre de 2023, cuando la fecha correcta es **24 de noviembre de 2021**.

En tal sentido, es deber de esta administración reconocer el yerro formal y por tal razón se hace necesario realizar la corrección en el artículo primero de la **Resolución No. 2023060355596 del 20 de diciembre de 2023**, situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo primero de la **Resolución No. 2023060355596 del 20 de diciembre de 2023**, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. **2021060100093 del 24 de noviembre de 2021**, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese personalmente a los señores **CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51823216** y **JOSÉ ALIRIO NOVOA ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7277945**, en caso de que no ser posible la notificación personal, procédase mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás artículos de la **Resolución No. 2023060355596 del 20 de diciembre de 2023** no sufren modificaciones y quedan vigentes.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE LA
RESOLUCIÓN No. 2023060355596 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023
DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE9-11321***

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la desanotación del área del Sistema Geográfico de la entidad y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de abril de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon

Revisó: Maria Alejandra Garcia Ospina

Aprobó: Omar Ricardo Malagon Roperro, Dora Esperanza Reyes Garcia

GGDN-2025-CE-1703

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, hace constar que la Resolución **VCT 1191 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 2023060355596 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-11321”**, proferida dentro del expediente **OE9-11321**, fue notificada electrónicamente a la señora **CLAUDIA ISABEL HERNANDEZ ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía número **51823216**, el día 29 de abril de 2025, tal como consta en la certificación de notificación electrónica **GGDN-2025-EL-1097**. Del mismo modo, fue notificada al señor **JOSÉ ALIRIO NOVOA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7277945**, el día 06 de junio de 2025, mediante notificación por aviso con Radicado ANM No. **20255700026811**, entregado el día 05 de junio de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **09 DE JUNIO DE 2025**, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no procede recurso.

Dada en Bogotá D C, a los ocho (08) días del mes de julio de 2025.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

13 1 JUL 2019

(001095)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. PE5-10471"

LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.**, identificado con Nit No. 9007257122, radicó el día 05 de mayo de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **SUPIA**, y **RIOSUCIO** departamento de **CALDAS**, a la cual le correspondió el expediente **No. PE5-10471**.

Que Radicado 20155510032872 de fecha 27 de enero de 2015, el señor Juan Sebastián Cardona Grisales, en calidad de representante legal de la compañía **MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.** presento desistimiento de la propuesta de contrato de concesión minera PE5-10471. (Folios 26-27)

Que el día **11 de octubre de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, la cual determinó un área de 585,66641 hectáreas, distribuidas en una (1) zona. (Folios 33-35)

Que el día **19 de junio de 2019**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, la cual concluyó: (Folios 36-39)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **PE5-10471** para **"MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS"**. Con un área de **7,1566 hectáreas** distribuida en **TRES (03) zonas**, ubicadas en los municipios de **SUPIA** y **RIOSUCIO** en el departamento de **CALDAS**, se observa lo siguiente:

- Mediante radicado **20155510032872** de fecha **27 de enero de 2015**, el señor **Juan Sebastián Cardona Grisales**, en calidad de representante legal de la compañía **MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.** presento desistimiento de la propuesta de contrato de concesión minera **PE5-10471**.

on

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. PES-10471"

Que el 22 de julio de 2019 se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PES-10471, en la cual se determinó que teniendo en cuenta que mediante escrito identificado con número de Radicado 20155510032872 de fecha 27 de enero de 2015, el señor Juan Sebastián Cardona Grisales, en calidad de representante legal de la compañía MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S. presentó desistimiento de la propuesta de contrato de concesión minera PES-10471, es procedente aceptar el mismo de conformidad con la Ley 1755 de 2015. (Folios 40-42) ✓

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, y en su artículo 18 establece que:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que teniendo en cuenta la voluntad de la sociedad proponente MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S. y la evaluación jurídica del 22 de julio de 2019, se procede a aceptar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. PES-10471.

Que con respecto a la autonomía de la voluntad de las personas la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008, realizó el siguiente pronunciamiento:

"Principio de autonomía de la voluntad privada." ✓

El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido por la doctrina del derecho civil y por la jurisprudencia constitucional, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico y los derechos de las demás personas.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE ✓

RESOLUCIÓN No.

001085

DE

31 JUL 2019

Hoja No. 3 de 3

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. PE5-10471"

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PE5-10471, presentado por la sociedad proponente **MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S**, identificado con Nit No.9007257122, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S**, identificada con Nit No.9007257122, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso, conforme al artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la inactivación en el aplicativo del Sistema del Catastro Minero Colombiano respecto de la a la sociedad proponente **MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S**, identificada con Nit No.9007257122, dentro del expediente **PE5-10471** y devuélvase el mismo al Grupo de Contratación Minera para continuar el trámite.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Elaboró: Nairine Margarita Ortega Miller - Coordinadora Contratación y Titulación
Revisó: Bevilán Ibaño Restrepo - Abogado VICI
Aprobó: Felipe Andrés Escobar Salcedo - Abogado



CE-VCT-GIAM-02165

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución Nro. **001095 DE 31 DE JULIO DE 2019**, proferida dentro del expediente No. PE5-10471, fue notificada a la sociedad **MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.**, mediante aviso Nro. 20192120530561 entregado el 23 de agosto de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de 2019.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena Moreno



21 NOV 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

001095

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 001095 de 31 de julio de 2019, dentro del expediente No. PE5-10471 y se toman otras determinaciones"

LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.**, identificada con Nit No.9007257122, radicó el día 05 de mayo de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **SUPIA**, y **RIOSUCIO** departamento de **CALDAS**, a la cual le correspondió el expediente No. PE5-10471.

Que mediante la Resolución No. 001095 de 31 de julio de 2019¹, se resolvió aceptar el desistimiento de la Propuesta de Contrato de Concesión No. PE5-10471. (Folios 47-48).

Que dentro de la parte resolutive del mencionado acto administrativo se estableció:

"ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la inactivación en el aplicativo del Sistema del Catastro Minero Colombiano respecto de la sociedad proponente **MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.**, identificada con Nit No.9007257122, dentro del expediente **PE5-10471** y devuélvase el mismo al Grupo de Contratación Minera para continuar el trámite."

En atención a lo expuesto, se evidenció que en el artículo quinto de la Resolución No. 001095 de 31 de julio de 2019, se ordenó por error involuntario la inactivación en el aplicativo del Sistema del Catastro Minero Colombiano respecto de la a la sociedad proponente y a quien se le acepto desistimiento al trámite de la propuesta, se hace necesario proceder a ordenar la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectuar el archivo del referido expediente.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que la Ley 685 de 2001, no prevé la corrección de los actos administrativos, pero por expresa remisión del artículo 297 del Código de Minas, es preciso aplicar las disposiciones que consagra el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Notificada por aviso 20192120520561 entregado el 23 de agosto de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 10 de septiembre de 2019. (Folio 53)

27 NOV 2019

AUTO GCM No.

00195 DE

Hoja-No. 2 de 2

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No.001095 de 31 de julio de 2019, dentro del expediente No. PE5-10471 y se toman otras determinaciones"

Que al respecto el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable en virtud del artículo 308, que establece:

"ARTÍCULO 45: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la correcciones darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el artículo quinto de la parte resolutive de la Resolución No.001095 de 31 de julio de 2019, la cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás aspectos de la Resolución No.001095 de 31 de julio de 2019, quedan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.**, identificada con Nit.9007257122, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante aviso, de conformidad con artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Prologo: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora Contratación y Titulación
Prologo: Felipe Andres Escobar Salcedo- Abogado AE
Prologo: Luis Dary Restrepo - Abogado Experto GCM



CE-VCT-GIAM-00177

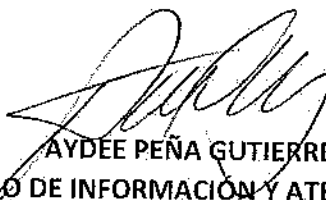
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **GCT No 001951 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**, mediante la cual se corrigió el artículo quinto de la Resolución **001095 DEL 31 DE JULIO DE 2019** proferida dentro del expediente **PE5-10471** fue notificada a la sociedad **MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.**, mediante avisos Nos. 20192120596571 y 20192120596481 del 18 de diciembre de 2019, los cuales fueron entregados el día 27 de diciembre de 2019, quedando el mencionado artículo quinto ejecutoriado y en firme, el día **16 DE ENERO DE 2020**, como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D C, a los veintinueve (21) días del mes de febrero de 2020.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA DIFERENCIAL**

AUTO GCMD No. 000514 DEL

(09 DE JULIO DE 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE UN ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE
LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.
OD4-08311"**

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera Diferencial de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre de 2024 y 127 del 10 de marzo de 2025 proferida por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el **04 de abril de 2013**, el señor **JOSÉ ERASMO TABARES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8471089 y la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y VOLQUETEROS DE YONDÓ**, identificada con el NIT No. 900610970-1, radicaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS ARCILLOSAS, RECEBO, ARENISCAS, PIEDRA PÓMEZ, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ELABORADAS, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, Y ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **YONDÓ (CASABE)** y **BARRANCABERMEJA**, departamentos de **ANTIOQUIA** y **SANTANDER**, a la cual le correspondió la placa No. **OD4-08311**.

Adelantadas las verificaciones técnicas y jurídicas correspondientes, mediante **Resolución No. 002698 del 26 de octubre de 2015** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD4-08311**, al considerar que no cumplía con los presupuestos del Decreto 1073 de 2015.

Que la disposición anterior, fue confirmada mediante Resolución No. 000529 del 29 de enero de 2016.

Agotada la actuación en sede administrativa, el 13 de septiembre de 2016 la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y VOLQUETEROS DE YONDÓ** (Asoarevoy) identificada con el **NIT 900610970-1** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicita la nulidad de las decisiones que dieron por terminado de manera desfavorable el trámite de formalización.

Que en el marco de este proceso judicial, el 19 de marzo de 2020 la Sección Tercera Subsección A, del Consejo de Estado resuelve declarar la nulidad de las Resoluciones No. 002698 del 26 de octubre de 2015 y No. 000529 del 29 de enero de 2016.

Que en cumplimiento al fallo judicial mencionado, la Autoridad Minera profirió **Resolución No VCT-000095 de 22 de marzo de 2022**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OD4-08311"*, resolviendo en dicha actuación, lo siguiente:

"RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al fallo de fecha 19 de marzo de 2020 emitido por la Sección Tercera-Subsección A del Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 11001-03-26-000-2016-00144-00 (57917) y en tal sentido, ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la modificación del estado jurídico de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OD4-08311 a vigente y la captura del área correspondiente en el sistema geográfico de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: EN CUMPLIMIENTO al fallo de fecha 19 de marzo de 2020 emitido por la Sección Tercera-Subsección A del Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 11001-03-26-000- 2016-00144-00 (57917) vincúlese a las presentes diligencias a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y VOLQUETEROS DE YONDÓ (ASOREVOY)** identificada con el NIT 900610970-1, en consecuencia, téngase a la ASOCIACIÓN como beneficiaria de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OD4-08311.(...)".

Que la **Resolución No VCT-000095 del 22 de marzo de 2022**, fue notificada electrónicamente al señor **JOSÉ ERASMO TABARES SUAREZ** y la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y VOLQUETEROS DE YONDÓ** el día 22 de marzo de 2022 según certificación de notificación electrónica GGN-2022-EL-0510, quedando ejecutoriada y en firme el 6 de abril de 2022, como quiera que contra dicho acto no se interpuso recurso.

Que como quiera que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD4-08311**, se encuentra actualmente en estado vigente, es procedente para la autoridad minera realizar el estudio de la solicitud bajo los parámetros normativos establecidos para tal fin.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que, una vez migrada la solicitud No. **OD4-08311** a Datum Magna Sirgas, en Coordenadas Geográficas y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina que esta presenta un área libre para continuar con el trámite.

Que el área técnica del Grupo de Legalización Minera (hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) a través de concepto técnico **GLM-111 del 12 de abril de 2023**, realizó la evaluación del área para la solicitud de formalización **OD4-08311**, y se pronunció frente al mismo en los siguientes términos:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez realizada la respectiva validación del recorte respecto a la superposición parcial con Título Minero: **Contrato de Concesión No. HHF-12541**.*

El área resultante para la solicitud de Formalización Minera de acuerdo a ANNA Minería es de 168,5229 Hectáreas correspondientes a doscientas sesenta y tres (263) celdas, en las cuales debe hacerse recorte de 42,71

*Hectáreas contenidas en treinta y cinco (35) celdas; generando un área para la solicitud **OD4-08311** de 278,2266 Hectáreas, correspondientes a doscientas veintiocho (228) celdas."*

Que mediante **Auto GLM No. 000080 del 20 de junio de 2023**, notificado por estado jurídico 114 del 19 de julio de 2023, se ordenó la liberación de un área dentro del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD4-08311**.

Que por medio de correo electrónico institucional de fecha **9 de octubre de 2024**, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, informó al Grupo de Legalización Minera (hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) lo siguiente:

"En atención a la liberación parcial de celdas de la solicitud OD4-08311, le informo que esta no se pudo realizar debido a la observación que presentó al momento de hacer la evaluación técnica y que figura en el correo que antecede, agradecemos hacer los ajuste para continuar con su ejecución.

Le comunico que, en el Artículo Primero del mencionado auto, no se especifica de manera clara el sistema de referencia espacial del listado de códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera y así mismo, los valores de área parcial y total para el conjunto de celdas de cuadrícula minera, no se indica la proyección cartográfica a través de la cual se calcularon estos valores.

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante memorando 20232200497863 de fecha 29/09/2023."

Que mediante **Auto GLM No. 000499 del 04 de diciembre de 2024**, notificado por estado jurídico 216 del 13 de diciembre de 2024, se aclaró el artículo primero del Auto GLM No. 000080 del 20 de junio de 2023 el cual ordenó la liberación de unas celdas a la solicitud a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **OD4-08311**.

Que por medio de correo electrónico institucional de fecha **16 de mayo de 2025**, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, informó al Grupo de Contratación Minera Diferencial siguiente:

*"NO es procedente realizar la liberación parcial del área correspondiente al polígono de la solicitud minera identificada con el código de expediente OD4-08311, toda vez que lo ordenado y aclarado en el Artículo Primero del mencionado auto es la liberación de las celdas asociadas al expediente **OD4-08311** y en la relación de las mismas, NO se especifica el sistema de referencia espacial, conforme a las recomendaciones dadas por la GCRM mediante memorando 20232200497863 de fecha 29/09/2023 (Lineamientos a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y el Registro Minero Nacional)".*

Que el área técnica del Grupo de Contratación Minera Diferencial a través de concepto técnico **GCMD-262 del 26 de mayo de 2025**, valido el área libre para solicitud de formalización de minería tradicional No. **OD4-08311** y se pronunció frente al mismo en los siguientes términos:

"(...)

2.1 REVISIÓN DEL ÁREA

Se realiza una revisión de la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería a fecha 26/05/2025; 11:30 a.m., se evidencia que la solicitud de Formalización Minera No. **OD4-08311** se encuentra en superposición con las siguientes capas:

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDA SUPERPUSTAS	OBSERVACIÓN
TITULOS MINEROS	Contrato de Concesión (L685) HHF-12541 a nombre de ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO en etapa de explotación otorgado el 05 de febrero de 2007.	Superposición Parcial (35 Celdas)	Excluíble se debe proceder con el recorte de área superpuesta.
INFREESTRUCTURA ENERGETICA	ZONA DE UTILIDAD PUBLICA. PROYECTO RECUPERACION DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RIO MAGDALENA - RESOLUCION 000072 DE 10 DE MARZO DE 2016 -VIGENTE DESDE 18/12/2016 - DIARIO OFICIAL NUMERO 50,091 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2016.	Superposición Parcial (65 Celdas de las cuales 35 están superpuestas con el título lo que significa una superposición real de 30 celdas)	Es de carácter restrictivo de acuerdo con el literal e, del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, por lo que el solicitante deberá obtener el permiso respectivo de la entidad competente.
	MAPA DE TIERRAS: 0235 OBJETID: 8314 Operador: Ecopetrol S.A Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/	Superposición Total (263 celdas)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente
	CUENCAS SEDIMENTARIAS: Valle del Medio Magdalena ID: 9 Nombre: Valle medio del Magdalena Fuente;; Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/	Superposición Total (263 celdas)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente
	Proyecto de Interés Nacional estratégico Polígono. RIO MAGDALENA Nombre; Rio Magdalena OBJETID: 38 Fecha actualización: Sep 28, 2018 12:00 AM. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	Superposición parcial en (71 celdas de las cuales 35 están superpuestas con el título lo que significa una superposición real de 36 celdas).	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
AREAS AMBIENTALES RESTRINGIDAS	RESERVA FORESTAL ley 2º. Rio Magdalena. Fecha de Actualización: Jun. 25 de 2022. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.	Superposición Parcial (66 Celdas)	El solicitante deberá realizar el trámite de sustracción de área ante la

			autoridad ambiental competente.
LICENCIAS AMBIENTALES	Proyecto licenciado polígono 784. CAMPOS PETROLEROS CASABE Y PEÑAS BLANCAS. sector hidrocarburos. Operador Ecopetrol S.A. Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.	Superposición Parcial (219 Celdas)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
COMUNIDADES	Zona de reserva campesina VALLE DEL RIO CIMITARRA. RESOLUCIÓN 028 de 10 de dic de 2002. Agencia nacional de Tierras Fecha actualización: Mar 13,2025 12:00 A.M	Superposición Total (263 celdas)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	MACROFOCALIZADA. Nombre: SANTANDER. OBJETID: 1842 Cod_ZMAC 660. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.	Superposición Total (26 celdas)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
	MACROFOCALIZADA Nombre: ANTIOQUIA. OBJETID: 1847 Cod_ZMAC 665. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.	Superposición Parcial (251 celdas)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente
	MICROFOCALIZADA. 1161 OBJETID: 8193 Cod_DANE 05893. Fecha de Actualización: 12/03/2025. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras Despojadas- URT.	Superposición Total (263 celdas)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente
DIVISION POLITICOADMINISTRATIVA	PERIMETRO URBANO Nombre YONDÓ Código de Departamento: 05 Código de Municipio: 05893 Fecha actualización: Sep 12, 2022 12:00 AM Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2021.	Superposición Parcial (40 Celdas)	Es de Carácter restrictivo para lo cual se deberá tramitar el respectivo permiso ante la autoridad competente

Nota El área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD4-08311** presenta la siguiente superposición excluible:

- ✓ Superposición parcial con el Contrato de Concesión (L685) **HHF-12541** en (35 celdas) para lo cual se debe realizar el respectivo recorte.

2.1.2 Descripción del Área a Recortar y Liberar

La alinderación cuyos vértices del polígono objeto de recorte es la siguiente:

ÁREA DEL RECORTE: 42,7100 Hectáreas

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,01200	-73,88700
2	7,01200	-73,88600
3	7,01200	-73,88500
4	7,01200	-73,88400
5	7,01200	-73,88300
6	7,01200	-73,88200
7	7,01200	-73,88100
8	7,01200	-73,88000
9	7,01100	-73,88000
10	7,01100	-73,88100
11	7,01000	-73,88100
12	7,00900	-73,88100
13	7,00800	-73,88100
14	7,00800	-73,88200

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
15	7,00700	-73,88200
16	7,00600	-73,88200
17	7,00600	-73,88300
18	7,00600	-73,88400
19	7,00600	-73,88500
20	7,00600	-73,88600
21	7,00600	-73,88700
22	7,00700	-73,88700
23	7,00800	-73,88700
24	7,00900	-73,88700
25	7,01000	-73,88700
26	7,01100	-73,88700
1	7,01200	-73,88700

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área a recortar y liberar, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados y decimales a la quinta cifra decimal.

El área objeto de recorte está conformada por **35 celdas** las cuales se relacionan a continuación:

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N03E22M13Y	1,22028390
2	18N03E22M19D	1,22028275
3	18N03E22M19K	1,22028941
4	18N03E22M19F	1,22028720
5	18N03E22M19S	1,22029160
6	18N03E22M14U	1,22027667
7	18N03E22M14Q	1,22027946
8	18N03E22M14S	1,22027779
9	18N03E22M18T	1,22029384
10	18N03E22M18I	1,22028832
11	18N03E22M18E	1,22028555
12	18N03E22M14V	1,22028223
13	18N03E22M19R	1,22029216
14	18N03E22M18D	1,22028611
15	18N03E22M18J	1,22028831
16	18N03E22M13U	1,22028058
17	18N03E22M19L	1,22028885
18	18N03E22M13T	1,22028169

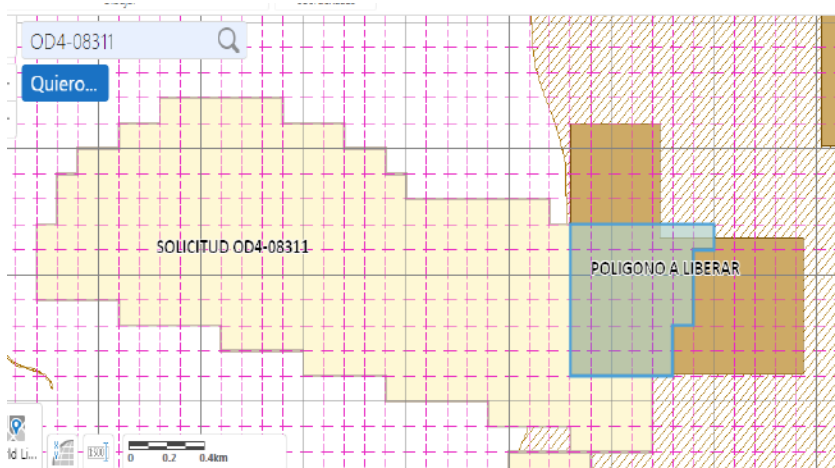
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
19	18N03E22M18P	1,22029163
20	18N03E22M19Q	1,22029217
21	18N03E22M19B	1,22028498
22	18N03E22M14W	1,22028166
23	18N03E22M19I	1,22028551
24	18N03E22M18N	1,22029164
25	18N03E22M18U	1,22029328
26	18N03E22M13Z	1,22028279
27	18N03E22M19A	1,22028499
28	18N03E22M19M	1,22028939
29	18N03E22M19H	1,22028607
30	18N03E22M19C	1,22028386
31	18N03E22M14T	1,22027778
32	18N03E22M19G	1,22028664
33	18N03E22M14R	1,22027890
34	18N03E22M14X	1,22028221
35	18N03E22M14Y	1,22028054
Área Total hectáreas		42,7100

Las celdas que conforman el área a recortar y liberar de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD4-08311,

corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería.

El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono.

POLIGONO DEL ÁREA OBJETO DE RECORTE SOLICITUD OD4-08311



Polígono del área objeto de recorte solicitud **OD4-08311**extraído de ANNA Minería

2.1.3 Descripción del área para continuar con el trámite

La alinderación cuyos vértices del polígono objeto de continuar con el trámite es la siguiente:

ÁREA PARA CONTINUAR EL TRAMITE: 278,2266 Hectáreas

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,01700	-73,90700
2	7,01700	-73,90600
3	7,01700	-73,90500
4	7,01700	-73,90400
5	7,01700	-73,90300
6	7,01700	-73,90200
7	7,01700	-73,90100
8	7,01600	-73,90100
9	7,01600	-73,90000
10	7,01600	-73,89900
11	7,01600	-73,89800
12	7,01500	-73,89800
13	7,01500	-73,89700
14	7,01500	-73,89600
15	7,01400	-73,89600
16	7,01400	-73,89500
17	7,01300	-73,89500
18	7,01300	-73,89400
19	7,01300	-73,89300
20	7,01300	-73,89200
21	7,01300	-73,89100
22	7,01300	-73,89000
23	7,01300	-73,88900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
24	7,01300	-73,88800
25	7,01200	-73,88800
26	7,01200	-73,88700
27	7,01100	-73,88700
28	7,01000	-73,88700
29	7,00900	-73,88700
30	7,00800	-73,88700
31	7,00700	-73,88700
32	7,00600	-73,88700
33	7,00600	-73,88600
34	7,00600	-73,88500
35	7,00600	-73,88400
36	7,00600	-73,88300
37	7,00500	-73,88300
38	7,00400	-73,88300
39	7,00300	-73,88300
40	7,00300	-73,88400
41	7,00300	-73,88500
42	7,00300	-73,88600
43	7,00300	-73,88700
44	7,00400	-73,88700
45	7,00400	-73,88800
46	7,00400	-73,88900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
47	7,00400	-73,89000
48	7,00400	-73,89100
49	7,00500	-73,89100
50	7,00500	-73,89200
51	7,00500	-73,89300
52	7,00500	-73,89400
53	7,00500	-73,89500
54	7,00500	-73,89600
55	7,00600	-73,89600
56	7,00600	-73,89700
57	7,00600	-73,89800
58	7,00600	-73,89900
59	7,00600	-73,90000
60	7,00700	-73,90000
61	7,00700	-73,90100
62	7,00700	-73,90200
63	7,00700	-73,90300
64	7,00700	-73,90400
65	7,00800	-73,90400
66	7,00800	-73,90500
67	7,00800	-73,90600
68	7,00800	-73,90700

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
69	7,00800	-73,90800
70	7,00800	-73,90900
71	7,00900	-73,90900
72	7,00900	-73,91000
73	7,00900	-73,91100
74	7,00900	-73,91200
75	7,00900	-73,91300
76	7,01000	-73,91300
77	7,01100	-73,91300
78	7,01200	-73,91300
79	7,01200	-73,91200
80	7,01300	-73,91200
81	7,01400	-73,91200
82	7,01400	-73,91100
83	7,01500	-73,91100
84	7,01500	-73,91000
85	7,01500	-73,90900
86	7,01600	-73,90900
87	7,01600	-73,90800
88	7,01600	-73,90700
1	7,01700	-73,90700

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área para continuar el trámite, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados y decimales a la quinta cifra decimal.

Nota: La totalidad de las coordenadas que constituyen el polígono objeto de estudio se podrán evidenciar a través de la plataforma del visor geográfico "ANNA MINERÍA". Una vez ejecutado el recorte con el título HHF-12541.

El área objeto de continuar el trámite está conformada por (228 Celdas) las cuales se relacionan a continuación:

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N03E21Q13N	1,22029520
2	18N03E21Q19A	1,22030181
3	18N03E21Q14B	1,22028854
4	18N03E21Q19I	1,22030123
5	18N03E21Q14Y	1,22029736
6	18N03E21Q14J	1,22028906
7	18N03E21Q15L	1,22029015
8	18N03E21Q20I	1,22029897
9	18N03E22M11V	1,22029176
10	18N03E22M11F	1,22028514
11	18N03E22M11G	1,22028458
12	18N03E22M16C	1,22029340
13	18N03E22M11C	1,22028014
14	18N03E22M16N	1,22029781
15	18N03E22M16P	1,22029725
16	18N03E22M16E	1,22029117
17	18N03E22M17Q	1,22029834

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
18	18N03E22M17W	1,22030054
19	18N03E22M17S	1,22029832
20	18N03E22M17D	1,22028948
21	18N03E22M12T	1,22028395
22	18N03E22M22E	1,22030162
23	18N03E22M17U	1,22029665
24	18N03E22M23A	1,22030050
25	18N03E22M18R	1,22029497
26	18N03E22M13R	1,22028282
27	18N03E21Q13X	1,22030129
28	18N03E21Q13T	1,22029796
29	18N03E21Q14R	1,22029572
30	18N03E21Q09W	1,22028523
31	18N03E21Q09X	1,22028466
32	18N03E21Q19D	1,22030012
33	18N03E21Q15R	1,22029180
34	18N03E21Q20M	1,22030118

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
35	18N03E21Q20C	1,22029677
36	18N03E21Q15S	1,22029124
37	18N03E21Q20J	1,22029785
38	18N03E21Q20E	1,22029564
39	18N03E21Q15E	1,22028239
40	18N03E22M11K	1,22028679
41	18N03E22M16H	1,22029616
42	18N03E22M11S	1,22028843
43	18N03E22M11I	1,22028290
44	18N03E22M16J	1,22029504
45	18N03E22M11P	1,22028455
46	18N03E22M17F	1,22029503
47	18N03E22M12W	1,22028839
48	18N03E22M12S	1,22028452
49	18N03E22M17Y	1,22029887
50	18N03E22M17I	1,22029279
51	18N03E22M18F	1,22029167
52	18N03E22M13V	1,22028559
53	18N03E22M18G	1,22029055
54	18N03E22M18M	1,22029220
55	18N03E22M24G	1,22029934
56	18N03E21Q18C	1,22030405
57	18N03E21Q13Z	1,22029905
58	18N03E21Q13U	1,22029685
59	18N03E21Q13J	1,22029243
60	18N03E21Q14G	1,22029020
61	18N03E21Q14X	1,22029737
62	18N03E21Q09Y	1,22028466
63	18N03E21Q20F	1,22030065
64	18N03E21Q15Q	1,22029292
65	18N03E21Q10V	1,22028243
66	18N03E21Q10W	1,22028242
67	18N03E21Q10S	1,22027909
68	18N03E21Q20D	1,22029620
69	18N03E22M16Q	1,22030226
70	18N03E22M16F	1,22029673
71	18N03E22M16R	1,22030170
72	18N03E22M11W	1,22029120
73	18N03E22M16M	1,22029837
74	18N03E22M16D	1,22029339
75	18N03E22M11Y	1,22028953
76	18N03E22M11Z	1,22028896
77	18N03E22M11U	1,22028731
78	18N03E22M17V	1,22030110
79	18N03E22M17R	1,22029833
80	18N03E22M12M	1,22028286
81	18N03E22M17E	1,22028836
82	18N03E22M18Q	1,22029553
83	18N03E22M13Q	1,22028338
84	18N03E22M18B	1,22028779
85	18N03E22M13W	1,22028503
86	18N03E22M18Y	1,22029716

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
87	18N03E22M24F	1,22030045
88	18N03E21Q13Y	1,22030072
89	18N03E21Q18E	1,22030237
90	18N03E21Q13E	1,22028911
91	18N03E21Q14V	1,22029849
92	18N03E21Q14F	1,22029131
93	18N03E21Q19G	1,22030290
94	18N03E21Q14M	1,22029240
95	18N03E21Q20A	1,22029734
96	18N03E21Q15W	1,22029512
97	18N03E21Q10R	1,22028021
98	18N03E21Q20N	1,22030173
99	18N03E21Q15Y	1,22029399
100	18N03E21Q15D	1,22028295
101	18N03E22M16K	1,22030060
102	18N03E22M11Q	1,22029011
103	18N03E22M11A	1,22028182
104	18N03E22M11L	1,22028678
105	18N03E22M17G	1,22029281
106	18N03E22M17H	1,22029335
107	18N03E22M17N	1,22029500
108	18N03E22M17Z	1,22029941
109	18N03E22M18V	1,22029829
110	18N03E22M13X	1,22028391
111	18N03E22M13S	1,22028226
112	18N03E22M23D	1,22029937
113	18N03E22M23J	1,22030102
114	18N03E22M23E	1,22029881
115	18N03E22M19W	1,22029492
116	18N03E21Q13P	1,22029464
117	18N03E21Q19B	1,22030124
118	18N03E21Q14L	1,22029351
119	18N03E21Q14T	1,22029460
120	18N03E21Q09T	1,22028245
121	18N03E21Q19J	1,22030121
122	18N03E21Q19E	1,22029900
123	18N03E21Q14E	1,22028575
124	18N03E21Q20G	1,22030064
125	18N03E21Q15B	1,22028463
126	18N03E21Q10X	1,22028130
127	18N03E21Q10Y	1,22028019
128	18N03E21Q20P	1,22030116
129	18N03E21Q15Z	1,22029288
130	18N03E21Q15J	1,22028515
131	18N03E21Q10Z	1,22028073
132	18N03E22M06V	1,22028016
133	18N03E22M16L	1,22029949
134	18N03E22M11X	1,22029064
135	18N03E22M11D	1,22028069
136	18N03E22M16Z	1,22030222
137	18N03E22M17K	1,22029669
138	18N03E22M12X	1,22028783

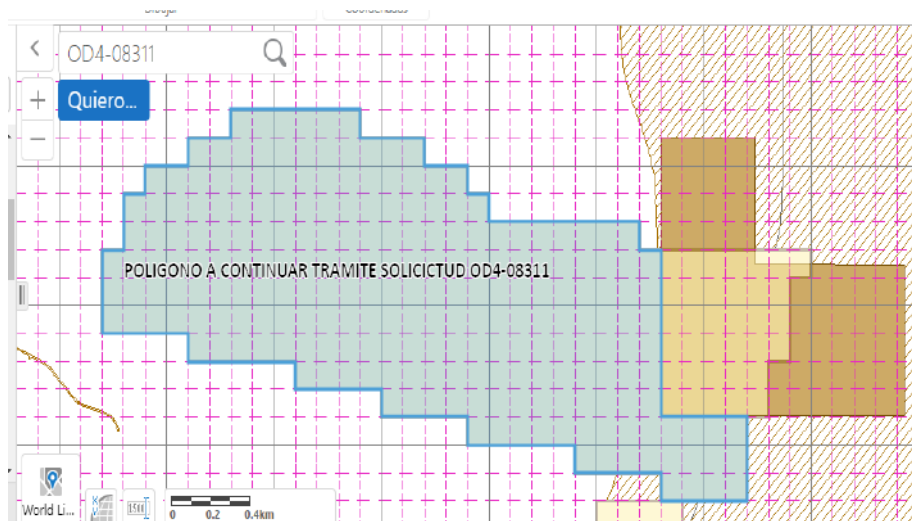
No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
139	18N03E22M12Y	1,22028671
140	18N03E22M18A	1,22028780
141	18N03E22M13K	1,22028007
142	18N03E22M23B	1,22030049
143	18N03E22M13L	1,22028006
144	18N03E22M23I	1,22030158
145	18N03E22M19V	1,22029493
146	18N03E21Q14K	1,22029463
147	18N03E21Q19H	1,22030289
148	18N03E21Q19C	1,22030068
149	18N03E21Q14C	1,22028687
150	18N03E21Q14D	1,22028686
151	18N03E21Q14P	1,22029072
152	18N03E21Q15G	1,22028794
153	18N03E21Q10Q	1,22028022
154	18N03E21Q15M	1,22028959
155	18N03E21Q15C	1,22028351
156	18N03E22M11M	1,22028567
157	18N03E22M16T	1,22030112
158	18N03E22M16I	1,22029671
159	18N03E22M11T	1,22028787
160	18N03E22M12Q	1,22028619
161	18N03E22M18K	1,22029387
162	18N03E22M23C	1,22029827
163	18N03E22M18S	1,22029385
164	18N03E22M18H	1,22028999
165	18N03E22M18Z	1,22029549
166	18N03E22M24A	1,22029714
167	18N03E21Q18D	1,22030183
168	18N03E21Q14A	1,22028855
169	18N03E21Q14W	1,22029848
170	18N03E21Q14S	1,22029406
171	18N03E21Q09Z	1,22028354
172	18N03E21Q09U	1,22028133
173	18N03E21Q15V	1,22029568
174	18N03E21Q15F	1,22028795
175	18N03E21Q15H	1,22028738
176	18N03E21Q15T	1,22029123
177	18N03E21Q15I	1,22028626
178	18N03E21Q10T	1,22027798
179	18N03E21Q15U	1,22029067
180	18N03E21Q15P	1,22028791
181	18N03E22M16G	1,22029673
182	18N03E22M11B	1,22028071
183	18N03E22M06W	1,22027905
184	18N03E22M16S	1,22030113

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
185	18N03E22M11H	1,22028291
186	18N03E22M17A	1,22029171
187	18N03E22M12K	1,22028343
188	18N03E22M17X	1,22030109
189	18N03E22M17B	1,22029115
190	18N03E22M12R	1,22028618
191	18N03E22M12L	1,22028397
192	18N03E22M12N	1,22028174
193	18N03E22M17P	1,22029388
194	18N03E22M17J	1,22029112
195	18N03E22M12U	1,22028394
196	18N03E22M18W	1,22029828
197	18N03E22M24B	1,22029713
198	18N03E21Q13S	1,22029852
199	18N03E21Q13I	1,22029299
200	18N03E21Q14Q	1,22029684
201	18N03E21Q14H	1,22028964
202	18N03E21Q14N	1,22029183
203	18N03E21Q14I	1,22029018
204	18N03E21Q14Z	1,22029569
205	18N03E21Q14U	1,22029403
206	18N03E21Q20L	1,22030285
207	18N03E21Q20B	1,22029678
208	18N03E21Q15K	1,22029016
209	18N03E21Q15A	1,22028464
210	18N03E21Q20H	1,22029953
211	18N03E21Q15X	1,22029511
212	18N03E21Q15N	1,22028847
213	18N03E22M16A	1,22029508
214	18N03E22M16B	1,22029396
215	18N03E22M11R	1,22028955
216	18N03E22M11N	1,22028456
217	18N03E22M16U	1,22030001
218	18N03E22M11J	1,22028234
219	18N03E22M12V	1,22028840
220	18N03E22M17L	1,22029557
221	18N03E22M17M	1,22029501
222	18N03E22M17C	1,22029059
223	18N03E22M17T	1,22029721
224	18N03E22M12Z	1,22028671
225	18N03E22M12P	1,22028063
226	18N03E22M18L	1,22029221
227	18N03E22M18X	1,22029662
228	18N03E22M18C	1,22028723
Área Total (Hectáreas)		278,2266

Las celdas que conforman el área para continuar el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD4-08311, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en el origen nacional de la proyección

cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono.

**POLIGONO DEL ÁREA OBJETO PARA CONTINUAR EL TRÁMITE
SOLICITUD OD4-08311**



Polígono del área objeto para continuar el trámite de la solicitud **OD4-08311** extraído de ANNA Minería

(...)

CONCLUSIONES

1. Se evidencia que la solicitud de formalización de minería tradicional **OD4-08311**, presenta **superposición parcial de carácter excluible en 35 celdas con el Título Contrato de Concesión (L685) HHF-1254**, para lo cual se debe ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero para que ejecute el recorte y libere el área correspondiente de acuerdo con lo definido en el numeral 2.1.2 del presente concepto.
2. Una vez realizado el recorte y liberada el área correspondiente la solicitud de formalización de minería tradicional OD4- 08311, el área a continuar con el trámite presenta superposición parcial de carácter **restrictivo en 30 celdas con ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA. PROYECTO RECUPERACION DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RIO MAGDALENA**". Para lo cual el interesado deberá tramitar y obtener el respectivo permiso ante la entidad competente de acuerdo con el literal e), del artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
3. Una vez realizado el recorte y liberada el área correspondiente la solicitud de formalización de minería tradicional **OD4- 08311**, el área a continuar con el trámite presenta superposición parcial de carácter **restrictivo en 40 celdas con el PERIMETRO URBANO MUNICIPIO DE YONDÓ**". Para lo cual el interesado deberá tramitar y obtener el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo con el literal a), del artículo 35 de la Ley 685 de 2001 (...).

II. CONSIDERACIONES DE LA COORDINACIÓN

El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispone en su inciso final, respecto a la posibilidad de desarrollar labores en el área objeto de formalización lo siguiente:

"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y **en área libre**, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la

superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Bajo el anterior entendido, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, debe encontrarse en área libre, para continuar su trámite verificación técnica y jurídica para la obtención del contrato de concesión.

Ante esta circunstancia, y con fundamento a los lineamientos establecidos por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante memorando 20232200497863 de fecha 29 de septiembre de 2023, considera que los **Autos GLM No. 000080 del 20 de junio de 2023 y 000499 del 04 de diciembre de 2024**, no se ajustan a los lineamientos a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera — SIGM y el Registro Minero Nacional.

La anterior situación conlleva a ajustar la actuación administrativa, en virtud del siguiente análisis jurídico:

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, al efectuar referencia a los principios del procedimiento administrativo, determina particularmente respecto al principio de eficacia lo siguiente:

"(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)".

Que el artículo 41, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a los yerros de mero procedimiento en una actuación administrativa preceptúa:

"(...) Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla (...)".

Que, sobre el particular, el autor ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, en su libro sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indicó sobre la auto tutela administrativa reconocida en el citado artículo 41 lo siguiente:

"(...) El artículo 41 es una consecuencia del principio de eficacia en el numeral 11 del Código, en el que se ordena no sólo corregir las irregularidades que se presenten sino también sanear las nulidades, para lo cual resulta particularmente práctica la noción de flexibilidad del procedimiento, pues permite adoptar las medidas necesarias para corregir los yerros e irregularidades, todo con el fin de expedir un acto administrativo definitivo que sea conforme a la ley. Se hace notar en la redacción de la norma que la finalidad de las correcciones que deben realizarse con respecto a la actuación es la de ajustarla a derecho, asumiendo que es posible que se presenten errores en el trámite que debe ser corregidos (...)".

De lo expuesto se colige, que la administración está en la obligación de corregir las actuaciones que no se encuentren ajustadas a derecho dentro de un trámite administrativo, adoptando las medidas necesarias para concluirla en legal forma.

Que, en aras de adoptar las medidas necesarias que garanticen un trámite ajustado a las disposiciones normativas vigentes, se considera procedente ajustar la actuación administrativa, razón por la cual se determina que el acto administrativo contenido en el **Autos GLM No. 000080 del 20 de junio de 2023 y 000499 del 04 de diciembre de 2024**, carecen de validez y efectos dentro del presente trámite, al no encontrarse conforme a los lineamientos a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera — SIGM y el Registro Minero Nacional.

Que con la finalidad de continuar con el proceso de formalización de minería tradicional No. **OD4-08311**, y en aras de definir el polígono asociado a esta, se torna necesario proceder a la liberación de las celdas señaladas en el concepto técnico **GCMD-262 del 26 de mayo de 2025**, dentro del sistema de información geográfico de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que la disposición contenida en el **Autos GLM No. 000080 del 20 de junio de 2023 y 000499 del 04 de diciembre de 2024**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN del área conformada por las coordenadas geográficas y celdas de la cuadrícula minera, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **OD4-08311**, que se describen a continuación:

MUNICIPIOS	YONDÓ (Casabe - 05893), BARRANCABERMEJA (68081)
DEPARTAMENTOS	ANTIOQUIA (05), SANTANDER (68)
ÁREA TOTAL A LIBERAR (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	42, 7100 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA - SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO A LIBERAR

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,01200	-73,88700
2	7,01200	-73,88600
3	7,01200	-73,88500
4	7,01200	-73,88400
5	7,01200	-73,88300
6	7,01200	-73,88200
7	7,01200	-73,88100
8	7,01200	-73,88000
9	7,01100	-73,88000
10	7,01100	-73,88100
11	7,01000	-73,88100
12	7,00900	-73,88100
13	7,00800	-73,88100
14	7,00800	-73,88200

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
15	7,00700	-73,88200
16	7,00600	-73,88200
17	7,00600	-73,88300
18	7,00600	-73,88400
19	7,00600	-73,88500
20	7,00600	-73,88600
21	7,00600	-73,88700
22	7,00700	-73,88700
23	7,00800	-73,88700
24	7,00900	-73,88700
25	7,01000	-73,88700
26	7,01100	-73,88700
1	7,01200	-73,88700

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área a recortar y liberar de la solicitud minera OD4-08311, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados y decimales a la quinta cifra decimal.

El área objeto de recorte está conformada por **35 celdas** las cuales se relacionan a continuación:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO A LIBERAR

No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	No	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N03E22M13Y	1,22028390	19	18N03E22M18P	1,22029163
2	18N03E22M19D	1,22028275	20	18N03E22M19Q	1,22029217
3	18N03E22M19K	1,22028941	21	18N03E22M19B	1,22028498
4	18N03E22M19F	1,22028720	22	18N03E22M14W	1,22028166
5	18N03E22M19S	1,22029160	23	18N03E22M19I	1,22028551
6	18N03E22M14U	1,22027667	24	18N03E22M18N	1,22029164
7	18N03E22M14Q	1,22027946	25	18N03E22M18U	1,22029328
8	18N03E22M14S	1,22027779	26	18N03E22M13Z	1,22028279
9	18N03E22M18T	1,22029384	27	18N03E22M19A	1,22028499
10	18N03E22M18I	1,22028832	28	18N03E22M19M	1,22028939
11	18N03E22M18E	1,22028555	29	18N03E22M19H	1,22028607
12	18N03E22M14V	1,22028223	30	18N03E22M19C	1,22028386
13	18N03E22M19R	1,22029216	31	18N03E22M14T	1,22027778
14	18N03E22M18D	1,22028611	32	18N03E22M19G	1,22028664
15	18N03E22M18J	1,22028831	33	18N03E22M14R	1,22027890
16	18N03E22M13U	1,22028058	34	18N03E22M14X	1,22028221
17	18N03E22M19L	1,22028885	35	18N03E22M14Y	1,22028054
18	18N03E22M13T	1,22028169	Área Total (Hectáreas)		42,7100

Las celdas que conforman el área a recortar y liberar de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OD4-08311, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono.

ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, al señor **JOSÉ ERASMO TABARES SUÁREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.471.089, y la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y VOLQUETEROS DE YONDÓ**, identificada con el NIT No. 900610970-1, en calidad de interesados dentro del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD4-08311**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, **REMÍTASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo segundo** del presente proveído, y **CONTINÚESE** el trámite administrativo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD4-08311**.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dora Esperanza
Reyes Garcia

Firmado digitalmente por
Dora Esperanza Reyes Garcia
Fecha: 2025.07.09 19:14:40
-05'00'

DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera Diferencial

Proyectó: Crystian Becerra Leon- Abogado GCMD

Revisó: Viviana Marcela Marín Cabrera- Abogada GCMD

Revisó: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM-VCT (Revisión Área y coordenadas)

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GCMD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 14 de julio de 2025 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGDN-2025-EST-121

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	ENLACE PARA DESCARGAR AUTO -E INFORME SI APLICA-*
501944	YOJANA ROSALY RAMÍREZ ROJAS, WILSON RENE CORREDOR PARRA	GCMD	519	09/07/2025	GCMD-519_2025
UGG-08101	JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	GCMD	520	09/07/2025	GCMD-520_2025
SK9-08241	INSUMINER SAS	GCM	265	10/07/2025	GCM-265_2025
507111	FOCUS ADN S.A.S	GCM	266	10/07/2025	GCM-266_2025
506855	MINERA MONTE AGUILA S.A.S	GCM	267	10/07/2025	GCM-267_2025
507131	MICROMINERALES S.A.S	GCM	268	10/07/2025	GCM-268_2025
503888	EATON GOLD S.A.S	GCM	269	10/07/2025	GCM-269_2025
506736	LATAM COAL MINES SAS	GCM	AUT-210-7572	10/07/2025	AUT-210-7572_2025
500855	PROYECTO ANDINO SAS	GCM	AUT-210-7582	10/07/2025	AUT-210-7582_2025
503299	EATON GOLD S.A.S.	GCM	AUT-210-7583	10/07/2025	AUT-210-7583_2025
503159	EATON GOLD S.A.S.	GCM	AUT-210-7584	10/07/2025	AUT-210-7584_2025
503488	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	GCM	AUT-210-7585	10/07/2025	AUT-210-7585_2025
511166	PAIM DE COLOMBIA S.A.S.	GCM	AUT-210-7586	10/07/2025	AUT-210-7586_2025
510586	LIBERO COBRE LTD	GCM	AUT-210-7587	10/07/2025	AUT-210-7587_2025
502591	EATON GOLD S.A.S	GCM	AUT-210-7588	10/07/2025	AUT-210-7588_2025
502581	EATON GOLD S.A.S	GCM	AUT-210-7589	10/07/2025	AUT-210-7589_2025
511162	COMBIA SAS	GCM	AUT-210-7590	10/07/2025	AUT-210-7590_2025

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 14 de julio de 2025 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGDN-2025-EST-121

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	ENLACE PARA DESCARGAR AUTO -E INFORME SI APLICA-*
507030	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	GCM	AUT-210-7591	10/07/2025	AUT-210-7591 2025
506101	CONCOLAB	GCM	AUT-210-7592	10/07/2025	AUT-210-7592 2025
511165	FABRICIANO POVEDA AREVALO, PROSPERO GOMEZ MARTINEZ	GCM	AUT-210-7593	10/07/2025	AUT-210-7593 2025
503684	SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS	GCM	AUT-210-7594	11/07/2025	AUT-210-7594 2025
507950	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S	GCM	AUT-210-7595	11/07/2025	AUT-210-7595 2025
502770	COAL MINERAL SAS	GCM	AUT-210-7596	11/07/2025	AUT-210-7596 2025
505498	AGREGADOS MARTINEZ S.A.S.	GCM	261	09/07/2025	GCM-261 2025
NEO-08421	JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, MARÍA PRESENTACIÓN CASTRO VARGAS, JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ PACHON	GCMD	504	08/07/2025	GCMD-504 2025
NF1-16051	MIGUEL ÁNGEL NIETO NARVÁEZ, FLOR MARÍA BAUTISTA VERA	GCMD	505	08/07/2025	GCMD-505 2025
NKR-10482	MARIA NELLY PAREJA ACEVEDO, LUIS FERNANDO OSSA MORENO, JESÚS ALBEIRO RESTREPO CANO, JUAN DAVID CALLE ECHAVARRÍA	GCMD	508	09/07/2025	GCMD-508 2025
OEA-09321	JULIETA MARIA AGUDELO BUSTAMANTE	GCMD	509	09/07/2025	GCMD-509 2025
OEA-11294	PLINIO GUSTAVO PAZOS ROSERO, WILLIAM ALBERTO INAGAN QUENORAN	GCMD	510	09/07/2025	GCMD-510 2025
NKD-14281	MERARDO ARBEY MARÍN MUÑOZ	GCMD	511	09/07/2025	GCMD-511 2025
OE6-08511	EDGAR PAMPLONA RODRIGUEZ, EFRAÍN PAMPLONA RODRIGUEZ	GCMD	512	09/07/2025	GCMD-512 2025
OE7-09011	MONICA VILLANUEVA VASQUEZ	GCMD	513	09/07/2025	GCMD-513 2025

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 14 de julio de 2025 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGDN-2025-EST-121

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	ENLACE PARA DESCARGAR AUTO -E INFORME SI APLICA-*
OD4-08311	JOSÉ ERASMO TABARES SUÁREZ, ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y VOLQUETEROS DE YONDÓ	GCMD	514	09/07/2025	GCMD-514 2025
OE7-11021	CARLINA PEREZ ROJAS, RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS	GCMD	515	09/07/2025	GCMD-515 2025
LE3-15531X	JOAQUIN SIERRA MARTINEZ, TIBERIO TORRES AREVALO, CONSTANTINO TORRES AREVALO, LEONCIO HERNANDEZ AMAYA	GCMD	516	09/07/2025	GCMD-516 2025
OEA-15103	MINERÍA DIAMANTE S.A.S.	GCMD	517	09/07/2025	GCMD-517 2025
NJ9-09411	URIEL RAMIREZ ANGARITA	GCMD	518	09/07/2025	GCMD-518 2025
ECGD-01C5	INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.	VSC	154	08/07/2025	VSC-154 2025
HINM-01	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.	VSC	155	09/07/2025	VSC-155 2025
T14292011-04 (SF-128)	MINERA MANANTIAL SAS, GRAMALOTE COLOMBIA LTD	VSC	156	09/07/2025	VSC-156 2025
506459	PROEMERALD SAS	GCM	AUT-210-7597	11/07/2025	AUT-210-7597 2025

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo


ANDÉE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA